

GACETA OFICIAL No 068
Febrero de 2014

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA CRUZ FORERO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeación y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Febrero de 2014

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	94
Trámites de permisos	110
Autos de inicio	110
Resoluciones	130
Trámites bosques	216
Autos de inicio	216
Resoluciones	217
Gestión humana	233
Comunicación y notificación	
devuelta por correo	235

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO 001 07 DE ENERO DE 2014
POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La Suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora BEATRIZ GIRALDO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.319.981, el decomiso preventivo de 140 basas de 2 metros de largo, equivalente a 1.41 metros³ y 180 puntales de 3 metros de largo equivalente a 1.13 m³ para un total de 2.54 metros³. Y de Cepas de 2.10 metros de largo, equivalente a 11,46 metros³

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora BEATRIZ GIRALDO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.319.981, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora BEATRIZ GIRALDO GIRALDO, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, 4 y 12 de la Resolución 185 del 26 de agosto de 2008 expedida por Corpocaldas

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora BEATRIZ GIRALDO GIRALDO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 002 07 DE ENERO DE 2014
POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La Suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor ONEL ANTONIO ORTÍZ VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.175.938, el decomiso preventivo de madera, así: 7 bloques equivalentes a 460 pulgadas de la especie de Chingale (Jacaranda Copa/a), 6 bloques equivalentes a 340 pulgadas de Sangre Toro (Virola se bífera) y 4 bloques equivalentes a 160 pulgadas de madera ordinaria.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ONEL ANTONIO ORTÍZ VALLEJO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor ONEL ANTONIO ORTÍZ VALLEJO, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ONEL ANTONIO ORTÍZ VALLEJO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO 003 07 DE ENERO DE 2014
POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora MARÍA AMPARO MARQUEZ DE CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.822.577, el decomiso preventivo de 18 metros cúbicos de Guadua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra la señora MARÍA AMPARO MARQUEZ DE CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.822.577, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora MARÍA AMPARO MARQUEZ DE CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.822.577, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 4 y 12 de la Resolución No. 185 del 26 de agosto de 2008 expedida por Corpocaldas

CUARTO: Notificar el presente acto a la señora MARÍA AMPARO MARQUEZ DE CARMONA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, lapresunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No.004 7 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de CARMEN TERESA ZAPATA DE SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.088.433, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a CARMEN TERESA ZAPATA DE SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.088.433, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 005 7 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta en contra de Helman Eduardo García González, a través del Auto No 269 del 04 de junio de 2013, consistente en la suspensión temporal de actividades de explotación correspondientes a los contratos de concesión Números 812-17 y ILJ-16563.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Helman Eduardo García González, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.293.281, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 006 07 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Jesús Antonio Jaramillo Cardona, con cédula de ciudadanía número 4.471.398, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Jesús Antonio Jaramillo Cardona, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 007 07 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora Isaura Ospina Betancourt, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.275.284, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Isaura Ospina Betancourt, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 008 08 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de MARÍA OLGA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.106.958, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARÍA OLGA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.106.958, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 009 08 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de SOCORRO LÓPEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.044.014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a SOCORRO LÓPEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.044.014, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 010 08 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 03 DE ABRIL DEL 2014 para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.1825 del 22 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 011 08 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 03 DE ABRIL DE 2014 para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.1806 del 22 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 012 08 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 03 DE ABRIL DE 2014 para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.1806 del 22 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 013 08 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 03 DE ABRIL DE 2014 para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.1806 del 22 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 014 08 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 03 DE ABRIL DE 2014 para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.1806 del 22 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 015 09 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de REINALDO GIRALDO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.333.366, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a REINALDO GIRALDO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.333.366, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaria General

AUTO No. 016 09 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de JOSÉ RICAURTE MARÍN MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 4.560.660, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JOSÉ RICAURTE MARÍN MARÍN, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 017 09 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de RICARDO QUINTERO VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.341.810, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a RICARDO QUINTERO VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.341.810, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 018 09 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.351.814, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 019 09 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora Anay Montoya de Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.096.287, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora Anay Montoya de Patiño, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 020 09 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora ADÍELA SEPÚLVEDA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.869.867, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ADÍELA SEPÚLVEDA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.869.867, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 021 09 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ HELDER ARREDONDO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.474.090, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ HELDER ARREDONDO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.474.090, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 022 10 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora CECILIA CARDONA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.836.688, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora CECILIA CARDONA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.836.688, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 023 10 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CONRADO RUIZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.442.051, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor CONRADO RUIZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.442.051, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 024 10 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor SANTIAGO SALAZAR CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.261.729, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor SANTIAGO SALAZAR CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.261.729, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 025 10 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la Alcaldía Municipal de Neira, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora CRISTINA OTÁLVARO IDARRAGA, Alcaldesa Municipal de Neira, Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 026 10 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA ESTER CASTRO DE MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.837.500, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA ESTER CASTRO DE MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.837.500, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

AUTO 027 10 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ ARLEN RAMÍREZ ARREDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.051.491, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ARLEN RAMÍREZ ARREDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.051.491, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

AUTO Nro. 028 10 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HELY PATIÑO ARREDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.483.205, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor HELY PATIÑO ARREDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.483.205, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 029 13 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora RUBIELA NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.643.062, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora RUBIELA NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.643.062, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 030 13 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.331.585, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.331.585, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 031 13 DE ENERO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ALQUIBER MARÍN GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.483.815, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ALQUIBER MARÍN GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.483.815, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 032 13 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor FÉLIX ANTONIO QUINTERO AMÉZQUITA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.533.995, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FÉLIX ANTONIO QUINTERO AMÉZQUITA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.533.995, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 033 13 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA DILMA MEJÍA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.875.111, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA DILMA MEJÍA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.875.111, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 034 13 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de CLARA ROSA MAZO DE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.883.639, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a CLARA ROSA MAZO DE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.883.639, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 035 13 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de JOSE RAUL VILLA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.442.353, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JOSE RAUL VILLA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.442.353, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 036 14 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de LÁZARO ANTONIO ARREDONDO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.556.359, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a LÁZARO ANTONIO ARREDONDO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.556.359, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 037 14 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de LUZ YANEDT ORTIZ BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.081.255, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a LUZ YANEDTH ORTIZ BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.081.255, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 038 14 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de CELINA VÉLEZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.269.126, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a CELINA VÉLEZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.269.126, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 039 14 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa PROCOPAL S.A., identificada con el nit número 890906388, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la empresa PROCOPAL S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 040 14 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de JOSÉ GILDARDO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.242.675, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JOSÉ GILDARDO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.242.675, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 041 14 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ADELANTA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una Indagación preliminar en contra del señor JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al profesional especializado del área de trámites, permisos y licencias de la Secretaria General, para que obre como prueba en el presente proceso sancionatorio ambiental, constancia de si el señor JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ a adelantado trámite de permiso de concesión de aguas, en caso positivo determinar lo siguiente:

Identificación del interesado, para beneficio de que predio se está solicitando la concesión y el estado actual del trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 042 15 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Jorge Alberto Rodas Marín, identificado con la cédula de ciudadanía 9.920.795, por la presunta infracción del artículo 199, 222 y el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, el artículo tercero literal a) y sexto de la Resolución 165 del 9 de marzo de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Jorge Alberto Rodas Marín, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 043 15 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 10 DE ABRIL DE 2014 para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.1869 del 29 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 044 15 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 26 de febrero de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 045 15 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 26 de febrero de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 046 15 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 26 de febrero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 047 15 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO Y FORMULAN UNOS CARGOS.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente, el recurso interpuesto por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA TABORDA en contra del Auto 1349 del 24 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor CARLOS ALBERTO GARCÍA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.827, por la presunta infracción de los artículos 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, 239 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a CARLOS ALBERTO GARCÍA TABORDA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 048 15 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de los señores/a JOSÉ JAIR MORALES SALAZAR, ELIZABET MORALES SALAZAR Y JOSÉ ALBERTO MORALES GRISALES, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.414.671, 24.336.809 y 10.226.087 respectivamente, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 193 del 17 de marzo de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores/a JOSÉ JAIR MORALES SALAZAR, ELIZABET MORALES SALAZAR Y JOSÉ ALBERTO MORALES GRISALES, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.414.671, 24.336.809 y 10.226.087 respectivamente, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 049 15 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de José Jair Tabares, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.715, por la presunta infracción de los artículos 88, 132 y 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, 239 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a José Jair Tabares, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 050 15 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Ramón Darío Zuluaga Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 4.343.179, por la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y séptimo de la Resolución 240 del 31 de marzo de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Ramón Darío Zuluaga Giraldo, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 0051 15 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JORGE ENRIQUE ROJAS QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.264.032, por la presunta infracción de los artículos 102 y 132 del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del literal a) del numeral 3 del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JORGE ENRIQUE ROJAS QUICENO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 052 16 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS, identificada con el Nit. Numero 890803239-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 053 16 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS, CALDAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS, y/o quien lo represente en sus asuntos, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 054 16 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor OSCAR IVÁN SALAZAR ÁLZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.933, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor OSCAR IVÁN SALAZAR ÁLZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.933, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 055 16 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor WILMER CALDERÓN ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.214.315, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor WILMER CALDERÓN ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.214.315, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 056 16 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora CLARA ROSA RAMÍREZ DE HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.837.092, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora CLARA ROSA RAMÍREZ DE HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.837.092, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 057 16 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE SAMARIA, identificada con el Nit. Número 800155153-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE SAMARIA, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 058 16 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANSERMA LTDA., identificada con el Nit. Número 890801626-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANSERMA LTDA., y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 059 17 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ SEHIR VALENCIA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.052.733, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ SEHIR VALENCIA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.052.733, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 060 17 DE ENERO 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA MÉLIDA OSORIO DE ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.388.507, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA MÉLIDA OSORIO DE ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.388.507, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 061 17 DE ENERO 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de FERNANDO GÓMEZ CHICA, JAIRO GÓMEZ CHICA, HENRY GÓMEZ TABARES, GÓMEZ HOYOS Y CIA S EN C Y GÓMEZ RAAD Y CIA S EN C, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.643.640, 4.321.548, 753.432 y Nits. Números 890806180-7 y 890807359-2 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores FERNANDO

GÓMEZ CHICA, JAIRO GÓMEZ CHICA, Y HENRY GÓMEZ TABARES identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.643.640, 4.321.548, 753.432, respectivamente, y a los representantes legales de las sociedades GÓMEZ HOYOS Y CIA S EN C Y GÓMEZ RAAD Y CIA S EN C, y/o quienes hagan sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 062 17 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el Auto Nro. 1788 del 15 de noviembre del año 2013, por medio del cual se decretó la práctica de una prueba, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al representante legal de la Panadería La Victoria S.A, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 063 17 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor DIEGO ALBERTO PALACIO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.036.474, por la presunta infracción del literal g) del artículo séptimo de la Resolución Nro. 0335 del 27 de septiembre de 2006, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público, y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor DIEGO ALBERTO PALACIO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.036.474, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 064 17 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la empresa FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S, identificada con el Nit. Número 900549253-9, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010, y 211 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la representante legal de la empresa FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 065 17 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JOSÉ GIRALDO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.242.675, por la presunta infracción de los literales a) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 025 del 17 de enero de 2011, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ GIRALDO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.242.675, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 066 17 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora TERESA OSORIO DE VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.383.459, por la presunta infracción de los literales a) y e) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 198 del 25 de marzo de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora TERESA OSORIO DE VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.383.459, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 067 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 DE MARZO DE 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio Villa Fanny, ubicado en la vereda La Violeta del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si se está captando el recurso hídrico concedido es decir, si la señora Montoya Gómez se está beneficiando de la concesión; de ser así, verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución número 304 del 1 de septiembre de 2009, verificar el estado actual del predio, determinar la capacidad económica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la visita efectuada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 068 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica conjunta a la escombrera, ubicado en el sector el Mitre frente a la Estación de Servicio la Variante del municipio de Chinchiná Caldas, propiedad de la señora Claudia Yaneth Martínez Gómez, con el fin de verificar si en la actualidad la orden de la medida preventiva de suspensión de actividades de disposición de escombros continua siendo acatada por la señora Martínez Gómez, o si por el contrario la escombrera se encuentra en funcionamiento de ser así, determinar si se está descargando, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos y si con dicha actividad se está ocupando el cauce de una corriente o depósito de agua.

- En caso de que persista el incumplimiento, es necesario estimar que otro tipo de afectaciones se ha originado de la actividad de disposición de escombros.
- Establecer si los daños causados al medio ambiente, a los recursos naturales y dados a conocer a través del informe técnico No 008 del 29 de noviembre del año 2011, han sido mitigados de alguna manera.
- Constatar que tipo de obras se han realizado en la escombrera, en razón a lo afirmado por la investigada en su escrito de descargos, y si con las mismas se superan las infracciones a la normatividad ambiental.
- Emitir concepto técnico en el cual se indique la situación actual de la escombrera, es decir, si desde el punto de vista técnico la misma cumple con todas las exigencias de la normatividad ambiental para seguir funcionando, o si por el contrario la medida preventiva debe permanecer vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.069 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 DE MARZO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica a la mina denominada La Corroncha, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, con el fin de verificar las condiciones de disposición de estériles en la ladera adyacente a la bocamina u otros lugares externos a la mina.
- Estimar en campo lo daños y afectaciones causados al medio ambiente y a los recursos naturales, y si estos han sido mitigados del alguna manera por el presunto infractor de la normatividad ambiental.
- Realizar todas las indagaciones pertinentes con el fin de determinar las características socioeconómicas de los presuntos infractores.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la parte investigada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 070 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente en calidad de prueba, la Escritura Pública número 25 del día 22 de enero del año 2011 de la Notaría Única del círculo de Supía – Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la subdirección de Recursos Naturales a un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X: 826271 Y: 1100769 de donde se deriva el agua para el predio denominado Mediacarral, localizado en la vereda La Bodega, del municipio de Supía, Caldas, con el fin de determinar:

- Si a la fecha se está haciendo uso de la concesión otorgada mediante la Resolución 52 de 2009,
- Si cuenta con sistema de medición de caudal y de tratamiento de aguas residuales domésticas,
- Si se están generando vertimientos y si cuenta con el respectivo permiso,
- Si existe o existió afectación ambiental y sustentar técnicamente sus dimensiones,
- Las características socioeconómicas de él o los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al profesional especializado de la oficina de trámites, licencias y permisos de la Secretaría General, revisar si el señor JAVIER GONZALEZ MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.224, ha adelantado trámite de cancelación, cesión o traspaso de la concesión por venta del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el profesional especializado de la oficina de trámites, licencias y permisos de la Secretaría General, presentará un informe sobre los las pruebas practicadas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASÉ

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 0071 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 DE MARZO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales

- Visita técnica a la finca denominada Confines, ubicada en la vereda El Trébol, jurisdicción de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar las características de la tala y o rocería efectuada en la desembocadura de la quebrada que desemboca en el río San Francisco, verificando el área de la zona afectada, realizando geo-referenciación del área afectada con el fin de verificar con exactitud el área afectada y caracterizar si es posible, si con las actividades de tala se afectaron especies clasificadas bajo alguna categoría de amenaza.

- Estimar en campo lo daños y afectaciones causados al medio ambiente y a los recursos naturales, y si estos han sido mitigados del alguna manera por el presunto infractor de la normatividad ambiental.
- Realizar todas las indagaciones pertinentes con el fin de determinar las características socioeconómicas del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 072 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL DECRETA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de 30 (treinta) días hábiles que vencerá el día 06 DE MARZO DE 2014, para la realización de las indagaciones descritas en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, de una visita técnica al predio denominado El Silencio, localizado en la vereda La India del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de:

- Determinar el estado de cumplimiento de lo dispuesto por Resolución 324 del 26 de septiembre de 2006, específicamente las obligaciones establecidas por el artículo siete.
- Determinar si la vivienda ubicada en el predio está siendo habitada en la actualidad.
- Determinar si las características de las aguas provenientes de la mencionada vivienda vienen siendo utilizadas y si se estas pueden ser definidas como aguas servidas.
- Determinar técnicamente si en el caso de no existir en el predio vivienda habitada se requiere el cumplimiento de la obligación de contar con pozo séptico.
- Determinar si como resultado de la presunta disposición inadecuada de aguas servidas se ha generado algún impacto ambiental y de ser así valorarlo en detalle.
- Realizar todas las indagaciones pertinentes con el fin de determinar las características socioeconómicas de los presuntos infractores.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la parte investigada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 073 23 DE ENERO DE 2014
POR LA CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término para emitir concepto técnico de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 DE MARZO DE 2014

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales emitir concepto técnico, previo análisis de la nueva información aportada por la empresa implicada y de las acciones correctivas que podrían desprenderse de dicha información.

Dicho concepto deberá contener adicionalmente, las consideraciones en cuanto al grado de afectación ambiental y si hay lugar a levantar la medida preventiva impuesta.

TERCERO: Antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero de la presente providencia, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe que contenga el concepto solicitado.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 074 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término para emitir concepto técnico, de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 DE MARZO DE 2014

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales, emitir concepto técnico acerca de los documentos aportados por la presunta infractora, constatando los mismos, con la información que reposa en el expediente de concesiones y /o vertimientos que reposa en el archivo de la Corporación

TERCERO: Antes del vencimiento del término mencionado en el artículo primero de la presente providencia, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 075 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso sancionatorio ambiental al Doctor Pablo Marcelo Arbelaez Giraldo, identificado con la tarjeta profesional nro. 136.820 del CSJ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 DE MARZO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese y téngase como prueba de carácter documental dentro del presente proceso sancionatorio los siguientes documentos:

- Memorando interno de Corpocaldas SRN 500 de septiembre 9 de 2010, donde se hace seguimiento a quejas por afloramiento de hidrocarburos terraplenes No 9 y 10 proyecto Aerocafe, Palestina y donde funcionarios de Ecopetrol emiten concepto (7 folios);
- Derecho de petición del señor Jorge Eduardo Restrepo Sánchez hacia Aerocafe con fecha del 26 de enero del 2011 y respuesta del 26 de abril del 2012 de Aerocafé al señor Jorge Eduardo Restrepo Sánchez sobre el tema de asentamiento (13 folios);
- Correo electrónico del 05 de enero del 2011, entre funcionarios de la organización Terpel SA donde se manifiesta no encontrar vapores ni gases tóxicos dentro de la Estación de Servicio San José (5 folios);
- informe de actividades de monitoreo de la Estación de servicio San José año 2009, incluyendo reporte de inventarios al Ministerio de Minas y Energía (56 folios);
- Informe de actividades de monitoreo de la Estación de servicio San José año 2010, incluyendo reporte de inventarios al Ministerio de Minas y Energía (42 folios);
- Pruebas hidrostáticas realizadas en diciembre 16 de 2010 como control inmediato para determinar fuga o derrame (1 folio);
- Pruebas de estanqueidad de los días 16, 17, y 18 de diciembre del 2010 como control inmediato para determinar fuga o derrame (3 folios);
- Informe de actividades de monitoreo de la Estación de Servicio San José año 2011 incluyendo reporte de inventarios al Ministerio de Minas y Energía (51 folios);
- Reporte de aportes parafiscales para verificación del número de empleados que tenía la Estación de Servicio San José para efectos de socialización del plan de contingencia para la prevención de fugas y derrames de hidrocarburos (9 folios);
- Oficio de mayo 22 de 2012 dirigido por mi cliente a Aerocafe solicitando permiso para realizar unos trabajos (3 folios);
- Expediente PVN 7747 compuesto por 414 folios, y aportado por el señor Jorge Eduardo Restrepo Sánchez a través de su apoderado judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica conjunta, es decir, en compañía del señor Jorge Eduardo Restrepo Sánchez representante legal de la Estación de Servicio San José al terraplén No 9 e inmuebles adyacentes del proyecto Aeropuerto del Café localizado en el municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar si hay otros establecimientos de comercio que manipulen combustibles y la forma como se depositan los residuos de su trabajo en la carrera 4 No 7 – 23. Así mismo se deberá establecer si el nuevo afloramiento de agua reportado a través del informe técnico No 207 del 03 de mayo del 2012 si fue presuntamente ocasionado por la Estación de Servicios San José o por otra entidad.
- Que adicionalmente se requiere en campo determinar las afectaciones ambientales causadas en detalle, si se ha mitigado la misma y las condiciones actuales de la Estación de Servicios.
- Emitir informe técnico con relación a cada uno de los argumentos técnicos presentados en el oficio de descargos por el doctor Pablo Marcelo Giraldo Arbelaez y en relación con cada uno de los documentos aportados como pruebas en el presente proceso, con el fin de determinar si existió contaminación relacionada con el afloramiento de aguas con hidrocarburos, la afectación causada, si se dió cumplimiento a todas la obligaciones establecidas en la Resolución No 104 de 2011, si se mitigó o reparó los daños causados y si Corpocaldas realizó caracterizaciones, muestras o cualquier otro tipo de prueba que ayude a determinar las condiciones fácticas que dieron lugar a la presente investigación aportarlas.

ARTÍCULO QUINTO: Programar y recepcionar la prueba testimonial del señor Jorge Eduardo Restrepo Sánchez, por parte de este despacho, dentro del término probatorio establecido en el artículo segundo de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Negar la solicitud de prueba elevada por el apoderado judicial de la Estación de Servicio San José doctor Pablo Marcelo Arbeláez Girado consistente en practicar los testimonio de las señoras Yudy Estela Correa Cruz, Claudia Martínez Martínez y Laura Carolina Duque, al igual que el material fotográfico aportado por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de de las pruebas practicadas.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 del año 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 076 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, los siguientes

- Oficio fechado el 11 de mayo de 2011, solicitando la aclaración de diferentes aspectos,
- Oficio del 14 de marzo de 2011, solicitando orientación técnica,
- Oficio dirigido al administrador de la Hacienda Villa Sandra y Aledaños,
- Actas declaración extraprocesal rendida por los señores Omar Moreira Bernal, Rodolfo Araque Chávez, Joaquín Hernández Morales,
- Documento enviado por la Alcaldía de Victoria el 18 de febrero de 2011, a la Procuraduría en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 DE MARZO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, frente al escrito de descargos presentado y de los documentos incorporados como pruebas en el presente proceso, de los cuales puedan pronunciarse.

Adicionalmente, previo análisis del expediente bajo estudio, establecer si a la fecha el señor Adán Meza Álvarez, presenta la respectiva concesión de aguas, necesaria para las actividades de beneficio de minerales, lavado de ropas y elaboración de alimentos que desarrolla.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de una visita técnica al área relacionada con la solicitud de legalización minera de hecho presentada por el señor Adán Meza Álvarez, localizada en la vereda Guarinocito, municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción, así como determinar los siguientes aspectos:

- El estado actual del área afectada,
- Si persisten las actividades de remoción con máquina de la capa del suelo, y depositación antitécnica del material,
- Si se evidencia afectación del ecosistema circundante,
- Si existe flujo de material sobre la corriente del río Purnio y generación de contaminación,
- El manejo dado a los residuos sólidos ordinarios y peligrosos como baterías, grasas, y aceites,
- Si presentan estructuras de almacenamiento con dispositivo de seguridad antiderrames para estos elementos.

- Si se ha mitigado o resarcido el impacto ambiental ocasionado.
- En caso de que persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 077 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de marzo de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas;

- Visita técnica alpredio El Rincón, sector Casa Roja, localizado en la vereda La Uribe, municipio de Manizales, Caldas, con el fin de determinar si se cuenta consistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio, con descole final a cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma de agua para consumo humano.
- Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de éste ente Corporativo, de si a la fecha y una vez revisado el expediente bajo estudio, se soporta trámite alguno, relacionado con el respectivo permiso de vertimientos que se requiere.
- En caso de que persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica de la presunta infractora.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 078 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba

Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de éste ente Corporativo, de si a la fecha y una vez revisado el expediente bajo estudio, se soporta trámite alguno, relacionado con el respectivo permiso de vertimientos que se requiere.

En caso de que persista el incumplimiento, determinar mediante visita técnica al predio La Esmeralda, ubicado en la vereda Alto del Naranjo del municipio de Manizales, Caldas, la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 079 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de marzo de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar las diligencias necesarias para determinar las características socioeconómicas de los presuntos infractores.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar una inspección al material objeto de medida preventiva, con el fin de verificar la especie de la madera, si se trata de bosque natural, de individuos declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

Permitiéndose determinar si el material objeto de medida preventiva puede ser devuelto a los presuntos infractores o a quien probare ser su dueño.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la parte investigada.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 080 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 DE MARZO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la totalidad de las pruebas solicitadas por el presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales consistente en realizar visita técnica la finca La Fontana, vereda La Arboleda, en jurisdicción de Riosucio, Caldas, con el fin de valorar el impacto o daño ambiental derivado del aprovechamiento de bosque natural sobre el cual versa la presente investigación y las diligencias necesarias para determinar las características socioeconómicas de los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Practicar una visita técnica al sitio de almacenamiento de los objetos sobre los cuales recae la medida preventiva, con el fin de determinar con exactitud de que especies se trata y si alguna o algunas de ellas se encuentran dentro de las especies declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición. Caso en el cual se debe valorar la situación como agravante. Sobre las indagaciones realizadas se deberá presentar informe técnico con anterioridad al vencimiento establecido para la práctica de pruebas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Arturo Salazar Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía número 15.916.333.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 081 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en realizar visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a los predios Buenos Aires y el Porvenir, ubicado en la vereda El Tambor, municipio de La Merced, Caldas, con el fin de:

- Determinar si se ha realizado la instalación de un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- Determinar si aún se está captando mayor caudal al concedido.
- Determinar la posible afectación que el presunto incumplimiento, hubiere causado.
- Determinar las características socioeconómicas del presunto infractor.
- Adicionalmente, prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, con el fin de prevenir futuros incumplimientos y situaciones que deriven en daños ambientales.
- De la mencionada prueba se deberá presentar informe técnico con anterioridad al vencimiento del plazo establecido para la práctica de pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la parte investigada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.082 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Los Tanques", ubicado en la parte alta del barrio "La Carola" del municipio de Manizales, de propiedad de LUIS ANIBAL URIBE RAMÍREZ y GUILLERMO CIFUENTES, con el fin indagar acerca de las condiciones fácticas que dieron lugar a la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción, establecer el grado de afectación ambiental, determinar la capacidad económica y verificar los números de los documentos de identidad de los presuntos infractores.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 083 23 DE ENERO DE 2014
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA CHANGAY, identificada con Nit. número 900229325, representada por la señora María Soleiva García Pineda, identificada con cédula de ciudadanía número 30.339.998, en la vereda Changay, del Municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por la representante legal de la empresa presuntamente infractora, establecer el grado de afectación ambiental, determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y brindar la asesoría requerida.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 084 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada al predio "Ventiaderos", localizado en la vereda "Alto El Chuscal", municipio de Chinchiná, de propiedad del señor YOBER ARIZA PARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.352.007, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor en el escrito de descargos, establecer el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la existencia de infracciones, y determinar la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.085 23 ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 DE MARZO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar la práctica de una visita técnica conjunta al predio denominado la Choza, ubicado en la vereda Morritos del municipio de Filadelfia Caldas, propiedad del señor Fabio López, con el fin de verificar lo siguiente

- Que el concesionario no se encuentra captando un caudal de agua superior al concedido.
- Establecer si ya se llevo a cabo la construcción del sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, en caso negativo estimar que tipo de perjuicios se han causado al medio ambiente y a los recursos naturales.
- Indicar si la forma en que el señor López Maneja la Porquinaza es adecuada, y si con esta se causan daños al medio ambiente y a los recursos naturales
- Constatar en campo, si Fabio López ha adelantado los trámites para el permiso de las aguas servidas que requiere para su predio. Al igual que establecer la capacidad económica con la que cuenta el mencionado señor

ARTÍCULO TERCERO:La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 086 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica conjunta al predio del señor Melquis Cedec Guapacha Largo, ubicado en la comunidad el Carmelo del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar el estado en qué estado se encuentra actualmente el predio, y si el señor Guapacha Largo ha mitigado de alguna Manera el daño causado a la ladera oriental del cerro el Lucero con la realización de quemas.
- Establecer en campo si la práctica de quemas llevada cabo en el cerro el Lucero, fue suspendida en forma definitiva y las afectaciones causadas con la misma.
- Determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No 087 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales

- Visita técnica conjunta al predio denominado la Primavera, ubicado en la vereda Bajo Alegrías del municipio de Aranzazu, Caldas, propiedad del señor Godofredo Cárdenas Ochoa, con el fin de verificar el estado actual de la propiedad y del cuerpo de agua, y si las afectaciones causadas al medio ambiente y al recurso hídrico, reportadas a través del informe técnico No 052 del 23 de mayo del año 2011 fueron mitigadas plenamente e identificar la capacidad económica del presunto infractor.
- Establecer en campola afectación o el daño ambiental causado, además de corroborar lo afirmado por el señor Cárdenas Ochoa en su escrito de descargos, es decir, que en el predio la primavera no existen cultivos de ninguna índole, y que las labores de fumigación no se realizan al el borde del cauce.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 088 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica conjunta a la mina Zaparillo, ubicada sobre la vertiente occidental del río Cauca en jurisdicción del municipio de Marmato, Caldas, propiedad del señor Jesús Antonio Cardona Guarín, con el fin de verificar si ya se llevo a cabo el relleno del túnel principal con material de la zona, al igual que el sellamiento completo a la entrada de la bocamina, dicha obligación fue establecida en Resolución No 226 del 10 de septiembre del año 2008.
- Determinar las afectaciones ambientales ocasionadas por el incumplimiento al Plan de Recuperación y Restauración Ambiental – PRRA, correspondiente a la mina Zaparillo, ubicada en el municipio de Marmato, Caldas.
- Establecer si se ha mitigado o reparado el daño causado y la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 089 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obren en el presente proceso, los siguientes documentos:

- Permiso para el corte de 1 árbol de Higuerón concedido a Mauricio Bañol Cárdenas por parte del Resguardo Indígena Escopetera Pirza el día 26 de abril de 2011.
- Resolución No 025 del 19 de julio de 2011 expedida por el Resguardo Indígena Escopetera Pirza y a través de la cual se ratificó el permiso concedido al señor Bañol Cárdenas y se dictaron otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales

- Concepto técnico con relación a los descargos y pruebas incorporadas en el presente proceso, es decir, si el mencionado resguardo tiene facultades y potestades de autoridad ambiental para conceder permiso para realizar aprovechamientos forestales o si para la fecha de los hechos esas facultades recaían en el resguardo indígena.
- Visita técnica conjunta al predio denominado la Pola, ubicado en el municipio Riosucio, Caldas, con el fin de verificar las condiciones en que actualmente se encuentra la propiedad, y determinar el daño ocasionado a la zona forestal protectora de la quebrada Ochalá, o si ha sido mitigado de alguna manera.
- Establecer si los daños causados con la tala del Higuerón y de las guaduas han sido atenuados por parte del señor Bañol Cárdenas, además de constatar el lugar y estado en que se encuentran las 82 tablas de madera de 25 pulgadas que se originaron del aprovechamiento de la mencionada especie.
- Identificar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 090 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 DE MARZO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica conjunta a la mina ubicada sobre la vertiente occidental del río Cauca en jurisdicción del municipio de Marmato, sector atrio de la Iglesia, propiedad del señor Luis Alain Hernández Núñez, con el fin de verificar si en el área de la explotación minera aún se realiza la descarga de residuos sólidos ordinarios como basuras, desperdicios, madera, desechos y estériles. En caso afirmativo indicar si se han causado daños al medio ambiente y a los recursos naturales
- Establecer si dentro del proyecto minero ya se llevo a cabo la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio si el señor Luis Alain Hernández Núñez, propietario de la mina Venecia 2, ubicada en el municipio de Marmato cuenta con licencia ambiental y el respectivo permiso de vertimientos, para el funcionamiento del proyecto minero.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 091 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica conjunta al predio denominado la Argentina, ubicado en la vereda Cabras del sector Buenavista del municipio de Marmato Caldas, propiedad del señor Orlando de Jesús Ramírez Rincón, con el fin de verificar lo afirmado por el concesionario en su escrito de descargos, es decir que llevo a cabo la instalación del medidor, pero no dio el resultado esperado debido a que el caudal asignado no es suficiente.
- En caso de requerirlo prestar la asesoría correspondiente.
- Determinar las afectaciones ambientales que se estén causando con dicho incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 092 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 DE MARZO DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica conjunta por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado la Primavera, propiedad de Julia Rosa Cárdenas de Narváez, ubicado en la vereda Alto Obispo del municipio de Supía, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente

- Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 726 del 25 de noviembre de 2011, y la capacidad económica con que cuenta la señora Cárdenas de Narváez.
- Confrontar si la turbiedad y los . sedimentos que pasan por la manguera, no le permiten a la señora Cárdenas de Narváez, llevar a cabo los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Constatar si actualmente el predio se encuentra desocupado y abandonado, y si la concesión de aguas no está siendo utilizada, tal como fue afirmado por la concesionaria en su escrito.
- Establecer en campo, si en las condiciones en que se encuentra el predio la primavera, es posible que la señora Julia Rosa Cárdenas de Narváez, cumpla con las obligaciones que se derivan de la Resolución 726 del 2011.
- Corroborar si se realizó la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda, y si lo planos de este fueron entregados a la Corporación por parte de la concesionaria.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 093 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 DE MARZO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a zona de ocurrencia de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a la norma ambiental que se mencionan en el informe técnico 500-LAMER-102 del día 30 de agosto de 2010 y que forma parte del presente expediente, ubicada en la vereda La Felisa, municipio de La Merced – Caldas.

- Verificar el estado actual de funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del sector La Cancha de La Felisa.
- Definir a partir de parámetros técnicos si a partir de situaciones derivadas de los hechos constitutivos de investigación se ha generado daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
- Verificar si se ha generado inadecuada disposición de residuos, la afectación y el impacto ambiental causados.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentar informe técnico sobre las pruebas practicadas.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la parte interesada.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 1 de 1984).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario

AUTO No. 094 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a las zonas afectadas que se mencionan en el informe técnico 500-RIOSUCIO-BOSQ-045 del día 15 de mayo de 2010 y que forma parte del presente expediente, ubicadas en territorios de las Comunidades Tunzará y Veneros, en el Resguardo Indígena de San Lorenzo – Riosucio – Caldas.

- Verificar las dimensiones de las áreas afectadas, estableciendo perímetro y área de la zona intervenida.
- Definir a partir de parámetros técnicos si las áreas afectadas o alguna de ellas constituye área de especial importancia ecológica.
- De ser posible verificar si alguna o varias de las especies afectadas, constituye recurso natural declarado en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre el cual existe veda, restricción o prohibición.
- Estimar en campo los daños y afectaciones causados al medio ambiente y a los recursos naturales, y si estos han sido mitigados del alguna manera por el presunto infractor de la normatividad ambiental, individualizándolo plenamente y determinar su capacidad económica.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre las pruebas practicadas.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la parte interesada.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 1 de 1984).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario

AUTO No. 095 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS,
en ejercicio de sus funciones y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la mina El Yarumo, ubicada en el sector Cumba del municipio de Marmato, con el fin de realizar las verificaciones enunciadas a continuación y demás indagaciones que la autoridad ambiental estime conducentes.

- Realizar inspección ocular a fin de determinar el estado actual de la mina El Yarumo en los asuntos estrictamente relacionados con el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental – PRRA.
- Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 334 del 6 de diciembre de 2011 – Corpocaldas, consistente en la suspensión temporal de actividades de explotación minera desarrolladas en la mina denominada El Yarumo.
- Verificar si a la fecha se está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la resolución Resolución No. 209 del 9 de septiembre de 2008, por medio de la cual la Corporación impuso a los señores Rodrigo Alberto Rodas Castro y José Raul Castro Bonillo, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental – PRRA, correspondiente a la mina El Yarumo.
- Verificar si como resultado de la actividad extractiva de la mina objeto de la presente investigación se ha descargado sin autorización, residuos, basuras y desperdicios, o cualquier clase de desechos que deterioren los suelos, o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.
- Determinar si aún se presentan incumplimientos al Plan de Recuperación y Restauración Ambiental – PRRA, las afectaciones, el impacto ambiental ocasionados y la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre las pruebas practicadas.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la parte interesada.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 1 de 1984).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario

AUTO No. 096 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 DE MARZO DE 2014 para llevar a cabo la visita técnica y para enviar la correspondiente constancia.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio El Silencio, ubicado en la vereda Alto Cabuyal del municipio de Supía, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión otorgada mediante Resolución número 068 de 13 de febrero de 2009 y el cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas de la misma, la capacidad económica del presunto infractor, la afectación ambiental que con los incumplimientos se puedan estar causando y prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Solicitar al Profesional Especializado de la oficina de trámites, licencias y permisos de la Secretaría General de esta corporación, informar con destino a este proceso, si a la fecha se adelanta el trámite de traspaso de concesión de aguas, como manifiesta la señora Betancur Agudelo.

CUARTO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado de la Secretaría General, presentará un informe sobre lo solicitado.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 097 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS A UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar, para que obre como prueba en el presente documento, el siguiente documento:

Copia de Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado, con constancia de radicado del 18 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 098 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el Día 07 de marzo de 2014 cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba:

- Realizar visita técnica al predio denominado La Moravia, localizado en la vereda Verdum del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cuenta con aparato para la medición del caudal derivado, determinar la afectación que con la conducta se pudo haber causado y la capacidad económica del presunto infractor; identificar causales de agravación o atenuación y prestar la correspondiente asesoría

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 099 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar para que obre como prueba en el presente proceso:

- Copia de la Resolución No. 1196 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, mediante la cual se concede autorización sanitaria favorable de concesión de agua para consumo humano del nacimiento "Aguililla".

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 de marzo de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de la siguiente prueba

- Realizar visita técnica a la vereda El Águila, Alto Bonito, municipio de Manizales, con el fin de verificar si actualmente se capta el recurso hídrico de la fuente ubicada en el predio "El Cuchillón" verificar si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales y con el permiso de concesión de aguas y el correspondiente permiso de vertimientos, la posible afectación que con la conducta se esté causando, así como prestar la correspondiente asesoría.
- Determinar la posible afectación que con la conducta se esté causando, la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría.
- Emitir concepto técnico frente a los descargos presentados por el representante legal de la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO EL ÁGUILA- ACOELAG.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 100 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 DE MARZO DE 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas

- Realizar visita técnica al predio denominado la Ermita, localizado en la vereda Alto del Guamo del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si en el mismo se realizan vertimientos sin contar con el correspondiente permiso, si se ha incumplido la obligación de presentar los planos y diseños de los sistemas de las obras de captación; determinar la afectación que con la conducta se pueda estar generando, así como la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 101 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas

- Realizar visita técnica al predio denominado la Ermita, localizado en la vereda Alto del Guamo del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si en el mismo se realizan vertimientos sin contar con el correspondiente permiso, si se ha incumplido la obligación de presentar los planos y diseños de los sistemas de las obras de captación; determinar la afectación que con la conducta se pueda estar generando, así como la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 102 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio de propiedad de la señora Flor María Narváez García, localizado en el sector Avenida Fundadores- Sardinas, en el municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción, así como determinar los siguientes aspectos

- Si en dicho predio se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales y cuál es el sitio de disposición final de las mismas,
- Si se están generando vertimientos,
- Si tiene servicio de alcantarillado con empresa prestadora del servicio,
- El caudal real captado,
- La actual propietaria del predio referido,
- Si cuenta con los respectivos permisos de concesión y vertimientos.
- En caso de que persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica de la presunta infractora.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 103 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contradel INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS, identificado con Nit. 890.806.006-3, y del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES – INFIMANIZALES, identificado con Nit. 890.801.059-0, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el Artículo segundo, numeral 4 de la Resolución número 0318 del 16 de mayo del año 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los representantes legales del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS, identificado con Nit. 890.806.006-3, y al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES – INFIMANIZALES, identificado con Nit. 890.801.059-0, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 104 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de VICTOR MANUEL RODRIGUEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.986.732, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a VICTOR MANUEL RODRIGUEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.986.732, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 105 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba.

SEGUNDO: Solicitar a la Empresa Industrial y Comercial del Estado "AGUAS MANANTALES DE PÁCORA E.S.P." con Nit. 810005513-8, por intermedio de su Representante Legal, allegar copia de los descargos presentados por medio de oficio con radicado número 350186 el 12 de enero de 2011.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 106 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la GOBERNACIÓN DE CALDAS, identificada con el Nit. número 890.801.052-1, por el presunto incumplimiento de los planes que conforman el PMA impuesto mediante la Resolución 393 del 12 de julio de 2010, de conformidad con el concepto técnico número 500-13-484 del 25 de Octubre de 2013, así:

- Programa de información y divulgación del proyecto de explotación de materiales de construcción en la cantera la miel.
- Programa de “Recuperación Geomorfológica y paisajística”, toda vez que la explotación no se ciñe al método establecido en el PMA.
- Programas educación ambiental, manejo de la afectación a terceros y manejo de RESPEL.
- No haber hecho entrega de la totalidad de los informes de cumplimiento ambiental ICA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la GOBERNACIÓN DE CALDAS, identificada con el Nit. Número 890.801.052-1, por intermedio de su Gobernador o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 107 24 DE ENERO DE
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de RICARDO ANTONIO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 1.322.183, por el presunto incumplimiento del parágrafo 1º del artículo primero de la Resolución número 451 del 13 de agosto de 2010, al no haber dado cumplimiento a integral a los programas que conforman el P.M.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a RICARDO ANTONIO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 1.322.183, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 108 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de MARÍA ORFILIA RENDÓN HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.404.192, por la presunta infracción de los artículos 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010, los literales g), h), i) y k) del artículo séptimo de la Resolución número 375 del 28 de septiembre de 2006

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARÍA ORFILIA RENDÓN HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.404.192, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 109 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor DORANCE SALAZAR SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.138.380, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 4, 12 de la Resolución No 185 del año 2008, 23 del Decreto 1791 de 1996, 204 del Decreto 2811 de 1974 y 28 del Decreto 948 de 1995

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor DORANCE SALAZAR SALAZAR, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 110 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor GUSTAVO LONDOÑO CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.334.491, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010 y 7 literal g) de la Resolución 223 del 12 de julio de 2006 por la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GUSTAVO LONDOÑO CASTAÑO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 111 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor RAÚL ANCIZAR GUEVARA ARANGO, identificado con la Cédula de ciudadanía No 4.445.752, por la presunta infracción de los artículos 211 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor RAÚL ANCIZAR GUEVARA ARANGO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 112 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor ROBERTO GIL CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.241.335, por la presunta infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010 y séptimo literal g) de la Resolución 129 del 18 de mayo del año 2004 , por la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ROBERTO GIL CARVAJAL, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 113 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor LUIS HERNANDO DUQUE BUSTAMANTE, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.347.498, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y tercero literal a) de la Resolución 660 del 09 de diciembre de 2010 por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS HERNANDO DUQUE BUSTAMANTE, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No 114 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica conjunta al predio denominado la Cascada, ubicado en la vereda la Trinidad del municipio de Risaralda, Caldas, propiedad de José Ariel Otalvaro Zamora, con el fin de verificar si el predio cuenta con fosa para la pulpa del café, en caso negativo estimar que tipo de daños y afectaciones han producido en el medio ambiente y en los recurso naturales los lixiviados que derivan de la pulpa de café.
- Constatar si el señor Otalvaro Zamora llevó a cabo la instalación de los sistemas de tratamiento para las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el predio y del beneficio del café, además de establecer dónde están siendo descargados, identificando en detalle la afectación ambiental causada.
- Confrontar en campo si el agua de la cual se beneficia el predio la Cascada proviene de un nacimiento
- Establecer el sitio donde se encuentra localizado el nacimiento de agua, y si la responsabilidad sobre la eliminación del área forestal protectora del mismo puede ser endilgada al señor José Ariel Otalvaro Zamora, la afectación ambiental causada y si a la fecha se ha mitigado la misma.
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si José Ariel Otalvaro Zamora ha adelantado el trámite para la obtención del respectivo permiso de vertimientos, y si además cuenta con concesión de aguas para el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 115 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales

- Visita técnica conjunta al Condominio Campestre Sierra verde, ubicado en la vereda Santagueda del municipio de Palestina, Caldas, representado legalmente por el señor Jairo Serna Restrepo, con el fin de verificar si se realizaron las obras de captación, y si además se está haciendo uso de la concesión de aguas.

- Concepto técnico en el cual se deberá determinar si de la situación narrada en el escrito de descargos se puede inferir un incumplimiento justificado a las obligaciones establecidas en el acto administrativo que autorizó el aprovechamiento del recurso hídrico.
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el Condominio Campestre Sierra Verde, a través de su representante legal ha presentado los diseños y planos de la obra de captación

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 116 24 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica conjunta al nacimiento denominado Palo Blanco, ubicado en el límite de las veredas Betania y Palo Blanco del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si aun la Junta de Acción Comunal de la vereda Betania se encuentra captando un caudal de agua superior al concedido.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 117 27 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra el señor ANTONIO MARÍA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.442.536, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ANTONIO MARÍA MUÑOZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 118 27 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.135.055, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CARDONA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 119 27 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra el señor JOSE ALBEIRO LONDOÑO CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.928.478, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JOSE ALBEIRO LONDOÑO CARMONA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 120 27 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra el señor ELIÉCER MURCIA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.417.989, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ELIÉCER MURCIA MARÍN, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 121 27 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra el señor YINED BARCO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.572.201, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia YINED BARCO MARÍN, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 122 27 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra el señor REINALDO GALVIZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.798, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a REINALDO GALVIZ ZAPATA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 123 27 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra el señor DUVAN HUMBERTO RAMÍREZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 9.857.910, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a DUVAN HUMBERTO RAMÍREZ MORALES, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 124 27 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra el señor FERNANDO SALAZAR VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.127.559, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a FERNANDO SALAZAR VILLEGAS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 125 27 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra el señor ROBERTO ALZATE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.326.285, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ROBERTO ALZATE RAMÍREZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 126 27 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA RUBIELA OROZCO DE CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.835.946, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA RUBIELA OROZCO DE CIFUENTES, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 127 27 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARGARITA TOQUICA DE SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.180.667, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARGARITA TOQUICA DE SALAZAR, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 128 27 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ALTO MEDINA representada legalmente por Ronal Ariel Trejos Pescador, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.920.077 o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la Junta de Acción Comunal Vereda Alto Medina, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 129 27 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra el señor DIEGO LÓPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.899.123, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia aDIEGO LÓPEZ CARDONA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 130 27 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra el señor GABRIEL HERNÁN OCAMPO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.255.408, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a GABRIEL HERNÁN OCAMPO MEJÍA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 131 27 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente número 4618, correspondiente al proceso sancionatorio adelantado contra el señor EDGAR ECHEVERRI GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.213.166, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar personalmente el presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 134 28 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora ATENAIS MARÍA TOVAR RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.711.660, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ATENAIS MARÍA TOVAR RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.711.660, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 135 28 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora HILDA EVANGELINA CAMPOS DE GARCÍA, identificada con cédula extranjera número 318.563, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora HILDA EVANGELINA CAMPOS DE GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 318.563, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 136 28 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JULIO RAMÓN RIVERA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.202.269, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JULIO RAMÓN RIVERA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.202.269, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 137 28 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor REINAUD CLAVIJO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.414.119, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor REINAUD CLAVIJO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.414.119, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 138 28 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A. - CFC & A CONSTRUCCIONES, con NIT. Nro. 810002455 - 5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A. - CFC & A CONSTRUCCIONES, con NIT. Nro. 810002455 - 5, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 139 28 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS ALBERTO TREJOS HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.545.066, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ALBERTO TREJOS HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.545.066, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 140 28 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.045.015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.045.015, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 141 28 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA EUGENIA PALACIO ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.524.476, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA EUGENIA PALACIO ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.524.476, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 142 28 DE ENERO DE2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del Municipio de Marulanda, identificado con el Nit. Número 890801146-3, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 265 del 07 de abril de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Alcalde del Municipio de Marulanda, Caldas, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 143

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor HÉCTOR DARÍO CORREA RICO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.343.762, por la presunta infracción del literal h) del artículo séptimo de la Resolución Nro. 0346 del 17 de noviembre de 2005, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor HÉCTOR DARÍO CORREA RICO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.343.762, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 144 28 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor RIGOBERTO LÓPEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.038.954, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 667 del 09 de diciembre de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor RIGOBERTO LÓPEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.038.954, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 145 28 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.480.372, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero, parágrafo 1 del artículo séptimo y artículo noveno de la Resolución Nro. 463 del 21 de julio de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, y artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.480.372, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 146 28 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de B. PELÁEZ Y CIA LTDA., identificada con el Nit. Número 811.006.437-4, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 662 del 26 de octubre de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de B. PELÁEZ Y CIA LTDA., identificada con el Nit. Número 811.006.437-4, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 147 28 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor LUIS FERNANDO TORO GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.452.857, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 800 del 27 de diciembre de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS FERNANDO TORO GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.452.857, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 148 29 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 28 de abril de 2014 al Auto No.2065 del 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 149 29 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 28 de abril de 2014 al Auto No. 1988 del 13 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 150 29 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto No. 2014 del 13 de diciembre de 2013, que vencerá el día 28 de abril de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 151 29 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 28 de abril de 2014 al Auto No. 2025 del 13 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 152 29 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 28 de abril de 2014 al Auto No.2017 del 13 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 153 29 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta(60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 28 de abril de 2014 , al Auto No.2075 del 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 0154 29 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60)

días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 28 de abril de 2014 al Auto No.2015 del 13 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 155 29 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor CESAR AUGUSTO ORTIZ BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía número 10.230.570, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, tercero literal a) y sexto de la Resolución 635 del 14 de octubre del año 2009, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor CESAR AUGUSTO ORTIZ BUITRAGO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 156 30 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio en contra del señor JUSTO PASTOR OSORIO MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.346.107

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JUSTO PASTOR OSORIO MARIN.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 157 30 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio en contra del señor ARNOLDO BOTERO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía 15.929.089.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede no recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ARNOLDO BOTERO AGUIRRE.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 158 30 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN ROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio en contra de la señora MARIELA GALVIS OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía 24.435.440.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede no recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIELA GALVIS OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía 24.435.440.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 159 30 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio en contra del CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA representado por el señor CARLOS JAIR GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.922.688 y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA DE LA MONTAÑA representado por el señor CARLOS JAIR GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.922.688

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 160 30 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio en contra de FUNDACIÓN ESCOBAR, con Nit: 860.075.700-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la FUNDACIÓN ESCOBAR, con Nit: 860.075.700-1

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 161 30 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio en contra de GLORIA PEREA DE MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.381.033.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a GLORIA PEREA DE MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.381.033.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 162 30 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio en contra de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P., con NIT 890800128-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P., con NIT 890800128-6.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 163 30 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio en contra del señor JOSÉ DAVID LONDOÑO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.470.951

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ DAVID LONDOÑO LÓPEZ.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 164 30 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio en contra del señor JESÚS ANTONIO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.323.441.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JESÚS ANTONIO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.323.441

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 165 30 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio en contra de la señora CLARISA PATIÑO DE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.867.446.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora CLARISA PATIÑO DE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.867.446.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 166 30 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio en contra del señor MARIO ALBERTO PINEDA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 4.419.386.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede no recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MARIO ALBERTO PINEDA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 4.419.386.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 167 30 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Abogada María del Socorro Zuluaga Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 30.286.589, y Tarjeta Profesional número 69047 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada de la Alcaldía de Manizales

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra de la Alcaldía de Manizales, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los Artículos 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974, 239 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la Abogada María del Socorro Zuluaga Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 30.286.589, y Tarjeta Profesional número 69047 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la Alcaldía de Manizales, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 168 30 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio, al señor Héctor José Zuluaga Serna, identificado con cédula de ciudadanía número 4.355.021.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Héctor José Zuluaga Serna, identificado con cédula de ciudadanía número 4.355.021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor Héctor José Zuluaga Serna, identificado con cédula de ciudadanía número 4.355.021, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 169 30 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores: Joaquín María Muñoz Tapasco, identificado con cédula número 10.276.134, Carlos Andrés Chávez Cardona, identificado con cédula número 1.054.922.518, Javier Medina Hincapié, identificado con cédula número 10.257.662, Pedro Pablo Cardona Londoño, identificado con cédula número 1.002.593.631, Fabio Alberto Cardona Restrepo, identificado con cédula número 1.054.919.540, Cesar Augusto Rendón Fernández, identificado con cédula número 4.345.778, José Noel Trujillo Aguirre, identificado con cédula número 10.010.197, Dadier Julián Gonzales Álzate, identificado con cédula número 1.059.785.231, Bertulfo Montes Serna, identificado con cédula número 10.269.115, Daniel Antonio Sepúlveda Gil, identificado con cédula número 9.697.772, Alexander Álzate Murillo, identificado con cédula número 9.924.086, José Fernando Muñoz Tobón, identificado con cédula número 1.002.594.077, Claudio Fernando Cifuentes Cardona, identificado con cédula número 79.919.370, Juan Bautista Álzate Marín, identificado con cédula número 75.039.443, Hedelberto de Jesús Cardona Mafia, identificado con cédula número 4.246.787, Nicanor Mejía Chica, identificado con cédula número 1.121.827.974, Arnulfo Gonzáles Hernández, identificado con cédula número 17.388.910, Juan Pablo López Grajales, identificado con cédula número 1.054.917.479, Silvio Ortiz Peña, identificado con cédula número 1.053.769.024, Jorge Andrés Marín Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.777.102, Ricardo Marín Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.789.571; por las consideraciones expuestas en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los presuntos infractores, en los términos del Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 170 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar al presente proceso los siguientes documentos

- Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, 0853651, del 29 de julio de 2010.
- Certificación expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de la Dorada, Caldas, el 19 de mayo de 2011, en el que se hace constar que el Depósito de Maderas Dorada, ubicado en la carrera 1 número 16-33, sufrió gran inundación debido al alto nivel registrado por las aguas del río Magdalena, y que por lo tanto su propietario, LUIS ALBERTO GAVIRIA VALENCIA, es considerado una persona damnificada por el fenómeno de la niña.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, emitirá concepto técnico acerca de los descargos y de los documentos aportados al proceso por el presunto infractor, con el fin de determinar:

- Si con el salvoconducto se logra demostrar la procedencia legal de la madera decomisada, indicando de ser así, la cantidad y la especie legalizada.
- Se hace necesario revisar las pruebas incorporadas para determinar si existe eximentes de responsabilidad.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 171 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a los predios denominados "Palmeras" "La Margarita" y "La Porcicola", ubicados en la vereda el Oro del municipio de Aguadas, Caldas, de propiedad de VALENCIA ISAZA y cia. s en c, con el fin de verificar si se han llevado a cabo los correctivos alegados por el representante legal de la compañía implicada, o si en la actualidad persisten los incumplimientos que dieron lugar al presente proceso sancionatorio, es decir: verificar si cuenta con sistema de medición, si ha enviado los reportes de los aforos y si adelantó trámite de permiso de vertimientos y el estado en el que se encuentra el mismo, si establecer el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la existencia de infracciones, determinar la capacidad económica de la compañía presuntamente infractora y brindar la asesoría que sea necesaria.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 172 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica conjunta a la mina el Cartagueño, ubicada sobre la vertiente occidental del río Cauca en jurisdicción del municipio de Marmato, Caldas, sector atrio de la Iglesia, propiedad de Nora Elena Escobar Ortiz, con el fin de verificar si la señora Escobar Ortiz está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el plan de recuperación y restauración ambiental impuesto en el artículo primero de la Resolución 215 del año 2008.
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio si la señora Nora Elena Escobar Ortiz, propietaria de la mina el Cartagueño, ubicada en el municipio de Marmato cuenta con licencia ambiental y la respectiva autorización para el descargue de basuras, desperdicios y desechos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargo y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 173 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica conjunta a la mina el Yanque, ubicada sobre la vertiente occidental del río Cauca en jurisdicción del municipio de Marmato Caldas, sector Atrio de la Iglesia –Parque Central, propiedad del señor Jhon Jairo Sánchez Granda, con el fin de verificar si ya se dio cumplimiento al plan de manejo, recuperación y restauración ambiental, adoptado en la Resolución No 209 de 2008, el manejo que se le están dando a los residuos y determinar si requiere y ha adelantado licencia ambiental para la realización de la actividad minera.
- En caso de persistir la presunta infracción, establecer qué tipo de daños o afectaciones se han causado al medio ambiente y a los recursos naturales y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 174 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

Visita técnica conjunta a la mina la Araujo, ubicada sobre la vertiente occidental del río Cauca en jurisdicción del municipio de Marmato Caldas, sector Atrio de la Iglesia, propiedad del señor Jairo Antonio Castro Muñoz, con el fin de verificar si se está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el plan de recuperación y restauración ambiental impuesto en el artículo primero de la Resolución No 208 de 2008.

En caso de persistir el incumplimiento, establecer en detalle qué tipo de daños o afectaciones se han causado al medio ambiente y a los recursos naturales y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 175 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales

Visita técnica conjunta a la mina la Conejera, ubicada sobre la vertiente occidental del río Cauca en jurisdicción del municipio de Marmato, sector atrio de la Iglesia, propiedad de Héctor Darío Mejía Ruiz, con el fin de verificar si el señor Mejía Ruiz dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 628 del año 2010, consistentes en el cumplimiento al plan de recuperación y restauración ambiental, identificando en detalle las afectaciones ambientales ocasionadas y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 176 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica conjunta al predio denominado el Jardín, ubicado en la vereda San José del municipio de la Merced Caldas, propiedad de la señora Virgelina Bustamante de Murillo, con el fin de verificar la concesionaria realizó la construcción del sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. En caso negativo establecer lo daños y perjuicios que se han causado al medio ambiente y a los recursos naturales
- Establecer en campo la capacidad económica con que cuenta la señora Virgelina Bustamante de Murillo, y si la misma continua captando un caudal de agua superior al concedido debido a la falta de instalación de un sistema para la medición.
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio si la señora Virgelina Bustamante de Murillo ha adelantado los trámites para la obtención del permiso de vertimientos

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 177 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica conjunta al sector denominado la Curva del Diablo, ubicado en la vereda Alto Medina del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar si las anomalías que se presentaron en la planta de tratamiento de aguas residuales consistentes en falta de retención del tanque séptico, deficiente funcionamiento del filtro anaerobio de flujo ascendente, y red de alcantarillado en condiciones no aptas para su funcionamiento, fueron corregidas en su totalidad.
- Establecer qué tipo de daños y afectaciones se han causado al medio ambiente y a los recursos naturales, la capacidad económica del presunto infractor y verificar si ha tramitado el correspondiente permiso de vertimientos requerido.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 178 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales

- Visita técnica conjunta al predio denominado el Rincón, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Supía, Caldas, propiedad del señor Bernardo Antonio Rendón Agudelo, con el fin de verificar si el concesionario llevo a cabo la construcción del sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. En caso negativo indicar los daños y perjuicios que se han causado al medio ambiente y a los recursos naturales
- Constatar las obras referidas en el escrito de descargos por parte del señor Rendón Agudelo, y si con estas se da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 097 del 2006 en lo que tiene que ver con un adecuado beneficio del café.
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio si el señor Bernardo Antonio Rendón Agudelo ha adelantado los trámites para la obtención del permiso de vertimientos

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 179 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obren en el presente proceso, los siguientes documentos

- Constancia de radicado de estudio de impacto ambiental presentado el día 19 de junio de 2000 por el señor Jaime Arias Orozco.
- Constancia de radicado de ampliación de estudio de impacto ambiental mina california presentado el 08 de noviembre de 2000.
- Copia de la Resolución 445 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales

- Certificar si el estudio de impacto ambiental y su ampliación fueron presentados los días 19 de junio y 9 de noviembre del año 2000 respectivamente. En caso afirmativo emitir concepto técnico con relación a si dicho documento puede ser aplicable actualmente de acuerdo especificaciones técnica con que cuenta el proyecto de explotación minera en este momento.
- Visita técnica conjunta a la Mina California, ubicada en la vereda Montaña del municipio de Villamaría Caldas, con el fin de verificar si los impactos ambientales dados a conocer a través del informe técnico SRN No 429 del 06 de septiembre del año 2012, han sido mitigados de alguna manera, o si por el contrario han persistido con el paso del tiempo y las afectaciones ambientales que se generan.
- Establecer el estado en qué se encuentra actualmente la mina California y si se han presentado otro tipo de daños o afectaciones al medio ambiente y a los recursos natural con la extracción del mineral
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio si las actividades mineras desarrolladas al interior del área correspondiente al RPP 282 cuentan la respectiva licencia ambiental y emitir concepto técnico frente a los argumentos técnicos presentados por el apoderado en su escrito de descargos

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 180 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica conjunta al predio denominado Santa Helena ubicado en la vereda la María del municipio de Viterbo, Caldas, propiedad del señor Bernardo Agudelo Ceballos, con el fin de verificar el estado actual del predio y si los daños originados por el aprovechamiento forestal, han sido mitigados del alguna manera, la afectación ambiental causada e identificar el presunto infractor con sus capacidad económica
- Establecer el lugar y estado en que se encuentran las (112) unidades de esterilla de 4 metros de longitud y las diez (10) cepas de 5 metros, que fueron objeto de decomiso por parte de la Policía Nacional y de Corpocaldas como autoridad ambiental
- Corroborar lo afirmado por el señor Agudelo Ceballos en su escrito de descargos, es decir, que el propietario del predio Santa Helena es el señor Jorge Badiilla. En caso de que sea o no el mencionado señor establecer el número de la cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 181 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica conjunta al predio denominado Granja avícola Avical, ubicada en la vereda Alto Arauca del municipio de Risaralda, Caldas, propiedad de la Sociedad Avical S.A., con el fin de verificar si se han implementado las marquesinas de secado de la gallinaza y los sistemas de compostaje de acuerdo con la establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución 209 de 2009.
- Constatar en campo si la Sociedad Avical S.A., ha implementado medidas para combatir la proliferación de moscas, y que resultado han arrojado las mismas, al igual que determinar la afectación ambiental causada.
- Determinar cuántas aves puede albergar actualmente la granja y qué cantidad de gallinaza se produce allí, de acuerdo a ello se deberá determinar las dimensiones de la marquesina que requiere para el secado del mencionado producto.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 182 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO:Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba

- Realizar visita técnica al predio La Secreta, localizado en la vereda Morrogacho del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si actualmente se cuenta con el sistema de tratamiento de aguas residuales completo y con el correspondiente permiso de vertimientos, la posible afectación que con la conducta se esté causando, determinar la capacidad económica del presunto infractor, identificar causales de atenuación o agravación (de existir) así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 183 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO:Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba:

Realizar visita técnica al predio La Primavera, localizado en la vereda San Peregrino del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si actualmente cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y con el correspondiente permiso de vertimientos, la posible afectación que con la conducta se esté causando, determinar la capacidad económica del presunto infractor, identificar caudales de atenuación o agravación (de existir) así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 184 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 para llevar a cabo la visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio Buenavista, ubicado en la vereda el Rosario del municipio de Manizales, con el fin de determinar

- Si actualmente se cuenta con el correspondiente sistema de tratamiento de las aguas residuales y permiso de vertimientos y en caso negativo determinar detalladamente la posible afectación que con la conducta se esté causando.
- La capacidad económica del presunto infractor.

- Causales de atenuación o agravación (de existir)

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 186 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio La Aurora, localizado en la vereda Guacas del municipio de Manizales, con el fin de verificar si actualmente se cuenta con el correspondiente sistema de tratamiento de la aguas residuales y permiso de vertimientos; en caso negativo determinar en detalle la posible afectación que con la conducta se esté causando, la capacidad económica del presunto infractor, identificar causales de atenuación o agravación (de existir) así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 186 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas

- Realizar visita técnica alpredio La Manuela, de propiedad del señor Fernando Gómez Chica, ubicado en el sector La Manuela del municipio de Manizales, co nel fin de verificar si el desorille del guadual se llevó a cabo con el lleno de los requisitos técnicos, si se ha intervenido el área forestal protectora de la fuente hídrica; qué tratamiento se ha dado a los residuos y si se ha alterado de manera nociva el nacimiento que transcurre por el predio. Identificar causales de atenuación o agravación (de existir) y determinar la capacidad económica del presunto infractor.
- Emitir concepto técnico frente a los descargos presentados.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 187 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio El Nogal, ubicado en la vereda Guacas del municipio de Manizales, con el fin de verificar si actualmente se cuenta con el correspondiente sistema de tratamiento de la aguas residuales y permiso de vertimientos; en caso negativo determinar la posible afectación que con la conducta se esté causando, la capacidad económica del presunto infractor, identificar causales de atenuación o agravación (de existir) así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 188 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Los Naranjos, ubicado en la vereda La Maporita del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- La afectación del área intervenida con la rocería y desyerba,
- El estado actual del sitio afectado con la quema en orillas de los cauces,
- Las condiciones de la faja forestal protectora de fuentes hídricas,
- Si existe delimitación de las franjas forestales protectoras,
- Si se presencia captación de agua de una fuente hídrica,

- En caso afirmativo, emitir un concepto técnico acerca de si se cuenta con la respectiva concesión de aguas para la captación realizada,
- Prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- En caso de que persista el incumplimiento, determinar en detalle la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 189 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Realizar visita técnica al molino ubicado en el sector Ladrillera, sobre el camino que del volante conduce al sector del antiguo matadero del municipio de Marmato, Caldas, de propiedad del señor Luis Alberto Calvo, con el fin de verificar si se capta el recurso hídrico sin contar con concesión de aguas, si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, si se han producido alteraciones y afectaciones al recurso hídrico sin contar con permiso de vertimientos; determinar en detalle la afectación que con la conducta se pueda haber causado, identificar causales de atenuación o agravación (de existir) y determinar la capacidad económica del presunto infractor.
- Emitir concepto técnico frente a los descargos presentados por el presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 190 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas

Realizar visita técnica al molino denominado Guadualejo, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas, de propiedad del señor Ramiro Antonio Álvarez, con el fin de verificar si se capta el recurso hídrico sin contar con concesión de aguas, si se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, si se han producido alteraciones y afectaciones al recurso hídrico sin contar con permiso de vertimientos; determinar en detalle la afectación que con la conducta se pueda haber causado, identificar causales de atenuación o agravación (de existir) y determinar la capacidad económica del presunto infractor.

Emitir concepto técnico frente a los descargos presentados por el presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 191 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas

- Realizar visita técnica al molino denominado Guadualejo, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas, de propiedad del señor Ramiro Antonio Álvarez, con el fin de verificar si se capta el recurso hídrico sin contar con concesión de aguas, si se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, si se han producido alteraciones y afectaciones al recurso hídrico sin contar con permiso de vertimientos; determinar en detalle la afectación que con la conducta se pueda haber causado, identificar causales de atenuación o agravación (de existir) y determinar la capacidad económica del presunto infractor.
- Emitir concepto técnico frente a los descargos presentados por el presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 0192 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EMITIR UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 para emitir el concepto técnico requerido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de éste ente Corporativo, informando si a la fecha y previa verificación en el expediente bajo estudio, el usuario soporta la documentación que acredite el trámite del respectivo permiso de vertimientos, y a su vez se determine si existe solicitud de prórroga de la Resolución Nro. 0785 del 31 de octubre de 2003, que a la fecha se encontraría vencida, en caso de que los incumplimientos persistan manifestar la afectación que se genera con ello.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre el concepto requerido, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 193 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio La Florida, ubicado en la vereda "Cueva Santa" del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de determinar el caudal captado y si éste supera el concedido en la resolución de concesión de aguas, si se ha instalado el aparato para la medición del mismo, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

En caso de que persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO Nro. 194 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, los siguientes

- Procedimientos médicos realizados al señor Alfonso Sierra Espitia,
- Procedimiento de venta del predio Las Pavas,
- Escritura Pública Nro. 0616 del 28 de agosto de 2013,
- Oficio enviado a Corpocaldas, con fecha 17 de septiembre de 2013,
- Acta de Compromiso y Cumplimiento con los nuevos propietarios,
- Formulario Concesión de Aguas Superficiales Nro. 4172,
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Sierra Espitia,
- Correo electrónico enviado a la Corporación, solicitando visita presencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, respecto de si el expediente Nro. 4172, soporta los reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, así como los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas procedentes de la vivienda existente en el predio, adicional si se cuenta con el respectivo permiso de vertimientos que se requiere; en caso de requerirse una visita técnica, al predio Las Pavas, ubicado en la vereda Las Pavas del municipio de Belalcázar, Caldas, para determinar aspectos como si se encuentran beneficiando café, si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, entre otros, llevarla a cabo en los términos previstos y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

- En caso de que persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.
- Que asimismo, se requiere revisar el expediente Nro. 4172 para determinar si se ha solicitado traspaso, cesión cancelación de la concesión.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 195 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 , el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio La Quinta, ubicado en la vereda Armenia del municipio de Neira, Caldas, con el fin de determinar si se ha instalado el aparato medidor del caudal, así como emitir un concepto técnico de si se cuenta con los planos y diseños de las obras de captación y almacenamiento del caudal otorgado, y si el expediente bajo estudio soporta los reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

En caso de que persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando y la capacidad económica de la presunta infractora.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO Nro. 196 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TECNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado Antigua, localizado en la vereda Armenia del municipio de Neira, Caldas, con el fin de determinar si el aparato medidor del caudal, fue instalado como lo manifiesta el señor Góngora Rodríguez y si éste se encuentra funcionando correctamente para registrar los aforos mensuales del caudal derivado, y enviar dicho reporte semestralmente a la Corporación, en caso de desconocerse el procedimiento a seguir, brindar la correspondiente asesoría.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.197 31 DE ENERO DE 2014
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Esmeralda", ubicado en la vereda "Palocabildo", del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de indagar acerca de las circunstancias que dieron lugar a los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción, verificar el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas al presunto infractor por la Resolución número 697 del 18 de noviembre de 2011, establecer detalladamente el grado de afectación ambiental en caso de confirmarse la existencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe que contenga el concepto solicitado.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.198 31 DE ENERO DE 2014

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio predio “El Rosal” de propiedad de LILIA LÓPEZ DE QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.275.580, localizado en la Vereda “El Tablazo”, del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si se están generando vertimientos, establecer detalladamente el grado de afectación ambiental causada y determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora, adicionalmente verificar si ha adelantado trámite de permiso de vertimientos.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 199 31 DE ENERO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 de marzo de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio “El Porvenir”, ubicado en la vereda “Chupaderos”, del Municipio de Villamaría, Caldas, de propiedad del señor HERNAN TADEO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.260.304, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión, si cuenta con sistema de medición de caudal, establecer el grado de afectación ambiental ocasionada, determinar la capacidad económica del presunto infractor y brindar la asesoría que sea necesaria.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 200 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el Día 14 DE MARZO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta Oor 6.0 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Gironda", ubicado en la vereda "El Descanso", del Municipio de Neira, Caldas de propiedad de LUIS ANTONIO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.784.266, con el fin de verificar si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, establecer en detalle el grado de afectación ambiental ocasionada, determinar la capacidad económica del presunto infractor y corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor, específicamente los siguientes aspectos:

- Y Si el señor LUIS ANTONIO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.784.266, ha hecho o no uso de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución 0070 del 11 de febrero de 2005.
- Y En caso de comprobarse que no se está haciendo uso de la mencionada concesión, indagar acerca de los hechos constitutivos de dicho impedimento.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 201 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 DE MARZO DE 2014, para llevar a cabo la visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio "El Recuerdo", ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de Aguadas, Caldas, de propiedad de MARTHA LUCÍA RAMÍREZ RÍOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.362.668, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 228 de 2006, determinar la capacidad económica de la presunta infractora y brindar la asesoría que sea necesaria.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTO No.202 31 DE ENERO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "El Castillo" y ubicado en la vereda "Betania" del municipio de Anserma, sobre la vía veredal que conduce al corregimiento de Irra, en las coordenadas 1.145.470 N – 1.073.150 E, de propiedad de la señora BEATRIZ RESPTREPO SANTACOLOMA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.385.416, con el fin de establecer el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la existencia de infracciones, determinar la capacidad económica de la presunta infractora y corroborar los argumentos expuestos por la presunta infractora, específicamente los siguientes aspectos:

Si la extracción realizada en el predio objeto de presente proceso, fue ocasional y se realizó exclusivamente en beneficio del predio mismo.

Si se evidencian las medidas de conservación, mitigación y restauración argüidas en el escrito de descargos por la presunta infractora.

Si requiere licencia ambiental para la realización de actividades mineras y en caso de requerirse manifestar si la presunta infractora ya adelanto el respectivo trámite ante esta corporación.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 0203 31 DE ENERO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 DE MARZO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio de propiedad de LUIS CONRADO ÁLVAREZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.512.303, ubicado en la vereda "La Loma" del municipio de Supia, Caldas, con el fin de verificar el estado actual de las fajas forestales protectoras y el estado actual del predio, establecer detalladamente el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 0204 31 DE ENERO DE 2014
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 DE MARZO DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar al presente proceso sancionatorio como pruebas los siguientes documentos:

“RELACIÓN DEL CAUDAL CAPTADO PARA ABASTECIMIENTO AÑO 2011”

“CALIBRACIÓN ESTRUCTURAS DE AFORO EN LA CAPTACIÓN – Municipio (MARULANDA) Fuente (LOS YUYOS)”

TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales, realizar una visita técnica a la fuente conocida con el nombre de Quebrada “Los Yuyos”, en el sitio localizado en las coordenadas X: 867354 Y: 1076761, con el fin de determinar si se está haciendo uso de la concesión, el caudal captado y si cuenta con sistema de medición; adicionalmente se requiere emitir concepto técnico acerca de la información aportada por JUAN PABLO ALZATE ORTEGA, en calidad de Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y presentar un informe antes del vencimiento del término probatorio.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 205 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 DE MARZO DE 2014, para llevar a cabo la visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio “Las Agüitas”, ubicado en la vereda “Leticia” del municipio de Aguadas, Caldas, de propiedad de MARÍA ISMANDA FRANCO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.364.113, con el fin de verificar los argumentos expuestos por la presunta infractora, establecer detalladamente el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la existencia de infracciones y determinar la capacidad económica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 0206 31 DE ENERO DE 2014
POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 14 DE MARZO DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio "Vizcaya", de propiedad de EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 75.083.705, ubicado en la vereda Olivares del Municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar el manejo que se le da al procesos de lavado de los corrales y si se están generando vertimientos, establecer detalladamente el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

Adicionalmente es necesario revisar el expediente, con el fin de verificar si el señor Eduardo Antonio ha adelantado el trámite para el permiso de vertimientos requerido.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

RESOLUCIÓN No 013 23 DE ENERO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor JESÚS ANTONIO MONTES MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 614.462.

SEGUNDO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio radicado bajo No.4951

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No 022 23 DE ENERO DE 2014

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las violaciones al debido proceso y la falta de competencia deprecadas por el recurrente.

SEGUNDO: NO REPONER, y en consecuencia confirmar en todas sus partes por las razones expuestas en el presente acto administrativo, la Resolución No. S.G. 257 del 16 de agosto de 2013, por medio de la cual Corpocaldas declaró al señor MARIO ERNESTO GIL ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.218.612, responsable por la infracción de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974 y 5º de la Resolución 077 de 2011, y se le impone una multa.

TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 024 23 DE ENERO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante auto No. 775 del 19 de septiembre de 2003, contra el CONDOMINIO VALPARAISO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al Condominio Valparaíso, ubicado en la vereda Santagueda del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 2526

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 025 23 DE ENERO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante auto No. 793 del 30 de septiembre de 2003, contra el CONDOMINIO VILLA BEATRIZ I, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Desglosar el informe técnico SRN 284 del 27 de abril de 2012, que reposa en el Expediente Contravencional No.2545 y dejar copia de estos, ya que los originales pasaran a dar inicio a un nuevo Expediente sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 2545

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 026 23 DE ENERO DE 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por ésta entidad mediante la Resolución Nro. 053 del 12 de abril de 2007, en contra de la Compañía Minera de Caldas S.A., identificada con el Nit. Número 900039998-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 3531.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica a la quebrada Pantanos, municipio de Marmato, Caldas, presuntamente ocupado por Compañía Minera de Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 027 23 DE ENERO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor JORGE HENRY ORREGO HINCAPIÉ, y a la señora GLORIA INÉS ORREGO HINCAPIÉ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.598.792, y 24.620.533 respectivamente, conforme la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto solo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5161

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 028 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por ésta entidad, mediante el Auto Nro. 265 del 14 de mayo de 2008, en contra de la señora María Mélida Cardona Atehortúa, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.301.697.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales, realizar una visita técnica al predio o lote ubicado en el kilómetro 3,6 de la vía que de Manizales conduce al municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 3744.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 029 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 152 del 14 de marzo de 2007, contra el señor José Ovidio Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.184.082, en su condición de propietario del Taller de Ebanistería el Cedral, ubicado en la carrera 9 No 10 – 30, barrio la Soledad del municipio de la Dorada, Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al establecimiento denominado Taller de Ebanistería el Cedral, ubicado en la carrera 9 No 10 – 30, barrio la Soledad del municipio de la Dorada, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 3520

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 030 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores PEDRO PABLO y JOSÉ FERNELLY ARANGO PALACIO, identificados con las cédulas de ciudadanía No 75.037.541 y 9.991.079 respectivamente, dentro del proceso sancionatorio radicado bajo el numero 4928

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto solo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al profesional especializado de la oficina de trámites, licencias y permisos de la Secretaria General para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 4928

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No 031 23 DE ENERO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor Jesús María Franco, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.333.256.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Jesús María Franco. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 5912

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 032 23 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 005 del 05 de enero de 2007, contra los señores Miguel Sánchez Sánchez, Miguel Sánchez Amórtegui, José Vicente Sánchez Sánchez y Guillermo Antonio Arias Martínez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al cauce de la quebrada Manizales, específicamente 140 metros aguas arriba del puente la Libertad del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 3487

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 033 23 DE ENERO DE 2014
POR EL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el proceso sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente numero 3904

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución S.G. 429 del 26 de junio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez, ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso radicado bajo el numero 3904

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 034 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 007 del 05 de enero de 2007, contra la Agropecuaria San Antonio S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 3489

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 035 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con NIT. No. 890.803.239-9, por la infracción de las siguientes disposiciones de ordenamiento ambiental: Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, y los numerales 2) y 4) del artículo 4º de la Resolución No. 209 del 25 de marzo de 2009 por medio de la cual, la Corporación Autónoma Regional de Caldas, otorgó permiso de vertimientos a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para verter en el río Magdalena, las aguas residuales provenientes del corregimiento de "Guarinocito", de conformidad con todo lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con NIT. No. 890.803.239-9, la multa de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$879.754.445.00).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la entidad o a su apoderada o quien éste designe para ello. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso

Administrativo Colombiano (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo Colombiano (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 057 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 328 del 22 de septiembre de 2005, contra el Municipio de Risaralda, Caldas, representado legalmente para la época por el señor Jhon Jairo Restrepo Flórez, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 3442

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 058 31 DE ENERO DE 2014
POR EL CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO: Cesar el procedimiento adelantado en contra de la señora JUANA MARIA CALLE DE CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.076.408, dentro del expediente número 4917.

SEGUNDO: Comunicar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA EDILIA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.077.382.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución al profesional Especializado de la oficina de trámites, licencias y permisos de la Secretaria General, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4917.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 059 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Absolver de toda responsabilidad asociada a los hechos que dieron lugar al presente proceso sancionatorio a REINEL GÁLVEZ GÁLVEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.215.512, dentro del proceso sancionatorio radicado bajo el número 4084.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4084.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 060 31 DE ENERO DE 2014

POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio adelantado dentro del expediente contravencional número 4480, en contra de JOSE GABRIEL RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 597.708.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a OSCAR RESTREPO.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución al profesional Especializado de la oficina de trámites, licencias y permisos de la Secretaria General, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4480.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 061 31 DE ENERO DE 2014

POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio adelantado dentro del expediente contravencional número 5846, en contra de DANIEL ARMANDO PALACIO.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARIA ESNERI ROJAS CASTRO, en calidad de representante legal del molino "El Naranjo

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución al profesional Especializado de la oficina de trámites, licencias y permisos de la Secretaria General, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5846

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 062 31 DE ENERO DE 2014

POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio adelantado dentro del expediente contravencional número 5638, en contra del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO RIOGRANDE, identificado con Nit 810005582-6.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora PILAR CELIS VERA, en calidad de representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO RIOGRANDE, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5638

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 063 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la Sociedad C.A.R. Y CÍA S. en C.A, identificada con el Nit. Número 810003850-6, dentro del proceso sancionatorio radicado bajo el numero 5456.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto solo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5456.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 064 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor ISAÍAS GIL HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.350.424.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A- Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 4349.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 065 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor PEDRO JOSÉ RENGIFO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.329.271, por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 4 y 12 de la Resolución Nro. 185 del 26 de agosto de 2008, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor PEDRO JOSÉ RENGIFO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.329.271, el decomiso definitivo del total de la madera incautada por la Policía Nacional, correspondiente a diez (10) unidades de guadua (Guadua Angustifolia).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor PEDRO JOSÉ RENGIFO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.329.271. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN 066 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso obrante en el expediente contravencional No.2590, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso contravencional radicado bajo el número 2590

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio denominado "Valdepeñas", ubicado en la vereda "La Muleta", municipio de Palestina-Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.067 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso obrante en el expediente número 2783, iniciado en contra de la Junta de Acción Comunal de la vereda Las Lomitas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2783.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 068 31 DE ENERO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la Asociación de Usuarios del Acueducto Vereda La Cuchilla, cuyo presidente es el señor Jaime García Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía 16.050.836 y/o quien haga sus veces

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Vereda La Cuchilla.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4606

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 069 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso obrante en el expediente número 3819 respecto de la señora BLANCA DORA OSPINA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio denominado La Mariela, ubicado en la vereda La Bohemia del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir

nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nozz 070 31 DE ENERO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso obrante en el expediente número2546, iniciado en contra del Condominio La Paz, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio denominado CONDOMINIO LA PAZ, ubicado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2546

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 071 31 DE ENERO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso obrante en el expediente número 3858, iniciado en contra de la sociedad INVERMEC, identificada con Nit. 800227924-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica en los alrededores del establecimiento comercial de propiedad de la sociedad INVERMEC, localizado en la carrera 22 No. 75-111 de la ciudad de Manizales, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3858.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No 072 31 DE ENERO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de JOSÉ NOIVER GARCÍA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.231.773.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a JOSÉ NOIVER GARCÍA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.231.773. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Remitir copia del oficio radicado con número 2013-EI-00013583, con sus anexos al profesional Especializado de la oficina de trámites, licencias y permisos, para los fines que considere pertinentes.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5856.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 073 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A Y FORMALCO DEL TOLIMA S.A.S; identificadas con los Nits. Números 900.273.686-8 y 900.484.303-8 respectivamente, por la infracción del parágrafo 2 del artículo 61 del Decreto 1791 del 1996 y artículo 1 de la Resolución 850 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a las sociedades COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A Y FORMALCO DEL TOLIMA S.A.S, una multa de TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3.121.049), MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los representantes legales de las sociedades COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A Y FORMALCO DEL TOLIMA S.A.S, y/o quienes hagan sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, remitir copia de la misma a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 074 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por ésta entidad mediante Auto Nro. 176 de fecha 02 de junio de 2009, en contra de la SOCIEDAD SPA & RESORT GUADALAJARA S.A, identificada con el Nit. Número 0900042094-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales, realizar una visita técnica a las instalaciones del Spa & Resort Guadalajara, ubicado en la vereda Gallinazo, km 5 antigua vía al Nevado del Ruiz del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a ésta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 3931.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 095 31 DE ENERO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el proceso sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente numero 3910.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución Nro 263 del 28 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez, ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso radicado bajo el numero 3910

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO 096 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso obrante en el expediente contravencional No.3568, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso contravencional radicado bajo el número 3568.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda San Nicolás, municipio de Aguadas-Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 097 31 DE ENERO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor LUIS GONZAGA CORRALES GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.331.170, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora Janneth Corrales Lara el presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución al profesional Especializado de la oficina de trámites, licencias y permisos de la Secretaria General, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 4626.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO 001 Manizales, 21 enero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Santa Clara y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Paz, ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor Manuel José Giraldo Jaramillo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$334.870 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 6279

Elaboró: Nestor Benavides

AUTO DE INICIO 002 Manizales, 21 enero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Mónica, ubicado en la vereda Bajo Berlín, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor JOSÉ RICARDO LEAL RIVERA.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9328

Elaboró: Nestor Benavides

AUTO DE INICIO 003 Manizales, 23 enero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Guacaica, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por el señor Uriel de Jesús Sepúlveda López, Baudilio de Jesús Sepúlveda López, Pedro Antonio Sepúlveda López, María Noralba Sepúlveda López, Albed Antonio Sepúlveda López, Francisco Eladio Sepúlveda López, José Herney Zuluaga Aristizabal.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9351

Elaboró: Nestor Benavides

AUTO DE INICIO No. 004 Manizales, enero 23 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Chaco, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por MEJIA GOMEZ Y CIA S EN C.A con Nit. 890.802.213-3.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$39.700, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 005 Manizales, enero 23 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Tulia, ubicado en la vereda El Águila, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada los señores José Harby Posada Gómez con CC No. 4.318.753, Alejandra Posada Zapata con C.C. 42.142.953, Harby Andrés Posada Zapata con C.C. 75.065.231, Luis Felipe Posada Zapata con C.C. 10.018.660, Víctor Manuel Posada Zapata con C.C 10.027.597 y Carmenza de Fátima Zapata con C.C. 24.538.493.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$39.700, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 006 Manizales, enero 23 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud permiso de ocupación de cauce, para el proyecto de reconstrucción y estabilización de sitios críticos en la vía Puente de la Libertad – Fresno, desde el PR 6+283 hasta el PR 16+340, departamento de Caldas, presentada por PROCOPAL S.A con NIT 890.906.388.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$115.410 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 007 Manizales, enero 23 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio La Compañía, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por el señor JESUS ERNESTO CASTRO CUARTAS con CC No. 4.443.496.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$39.700, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 008 Manizales, enero 23 de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Tragedia , vereda Java, sector El Tablazo, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores Jesús Antonio Agudelo Morales con C.C 4.474.968 y Jaime de Jesús Agudelo Morales con C.C 16.053.603.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$165012 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 009 Manizales, 23 enero 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Mis Delirios, vereda La Mesa, ubicado en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por GLADYS CECILIA CORREA ALZATE, C.C. 24.827.670.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7789

Elaboró: Juan David Serna Pineda

AUTO DE INICIO No. 010 Manizales, 23 de Enero de 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Predio Bellavista, vereda Patio bonito – La Cabaña, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Marco Tulio Osorio Ríos con 1.282.383.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$82.341 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 011 Manizales, 23 de Enero de 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de una vivienda, vereda San Isidro, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Humberto Quintero Benjumea con cedula de ciudadanía No. 1.258.745.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$115.410 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

AUTO DE INICIO 012 Manizales, 23 enero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una Quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Esperanza, vereda Aguadita Pequeña, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por FABIO PATIÑO SANCHEZ, C.C. 75.055.089

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 4621

Elaboró: Juan David Serna Pineda

AUTO DE INICIO 013 Manizales, 23 enero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Aguacatal, ubicado en la vereda Aguacatal, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por FELIX ANTONIO VARGAS DAVILA, C.C. 757.736.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$482.497.5 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9357

Elaboró: Juan David Serna Pineda

AUTO DE INICIO 014 Manizales, 23 enero 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales de la quebrada Rayo, quebrada Masas y nacimientos 1,2 y 3 y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios Verдум y Tío Malo, ubicados en las veredas Armas y la Fe respectivamente, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por los señores Gustavo Iván Botero Botero con c.c. 70.041.173, Ana Sol María de Jesús Londoño Restrepo con c.c. 42.968.538 y la sociedad L. ISAZA & CIA S. en C. con Nit. 811002854-4

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$497.276,25 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8115

Elaboró: Nestor Benavides

AUTO DE INICIO 015 Manizales, 23 enero 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales de las quebradas 1 y 2, y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios denominados Palmeras, La Margarita y La Porcícola, ubicados en la vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por la sociedad VALENCIA ISAZA & CIA S. en C.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$497.276,25 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8114

Elaboró: Nestor Benavides

AUTO DE INICIO No. 016 Manizales, 24 de Enero de 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Torre, vereda Buenavista, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Esperanza González de Escobar con C.C 30.276.525.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$288.075 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 017 Manizales, 24 de Enero de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Las Gaviotas , vereda La Cabaña, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor José William Muñoz Álzate con C.C 75.065.053.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$144.037,5 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 018 Manizales, 24 de Enero de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Vergel, vereda Guacas, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor José Ramón Mesa Toro con C.C 6.145.059.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$154.350 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 019 Manizales, 24 de Enero de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la vivienda 1, vereda San Isidro, ubicado en jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Humberto Quintero Benjumea con C.C 1.258.745.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$115.410 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 020 Manizales, 24 de Enero de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Java, vereda Java, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por las señoras Victoria Mejía Bernal con C.C 30.297.903, Clemencia Matilde Mejía Bernal con C.C 24.318.329 y Esther Mejía Bernal con C.C 24.318.413.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$288.075 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 021 Manizales, Enero 24 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural para el proyecto 1787-2012 sobre la vía k 2+650 (Árbol), 4+650 (Raíces) y 5+400 (Raíces) tramo Chinchiná, tres puertas Irra en cuanto a material vegetal sobre la zona franja vial margen derecha, que interviene en el desarrollo de obras para la construcción de obras hidráulicas, en el departamento de Caldas, presentada por el Consorcio de Rehabilitación Vial 2014 con Nit. 900.562.078-1.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 022 Manizales, enero 24 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Aurora, ubicado en la vereda Las Dantas, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor Euclides Pineda González con CC No. 4.469.445.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 023 Manizales, 28 de Enero de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de una vivienda, vereda San Isidro, ubicado en jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, presentada por el señor Gonzalo Jimenez Garzón con C.C 1.259.122.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$115.410 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 024 Manizales, 28 de Enero de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Angélica, vereda Guacamayo, ubicado en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por los señores Pedro Nel Valencia Agudelo con C.C 4.310.578 y María Teresa Ortiz López con C.C 25.054.910.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 025 Manizales, 28 de Enero de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Mango, vereda Higueron ubicado en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la señora Evangelina Quintero de Jaramillo con C.C 24.849.910.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 026 Manizales, 28 de Enero de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Eucaliptos, vereda Manantial ubicada en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Diana Patricia Quintero Alarcón con C.C 30.337.039 propietaria de una cuota parte (5%).

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 027 Manizales, 28 de Enero de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Carolina, vereda Guacas ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Leonel Cardona Gómez con C.C 4.488.715.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$165.012 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 028 Manizales, 30 de Enero de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Palmera, vereda Sierra Morena ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores Miguel Ángel Cruz Urrea con C.C 10.210.241 y Maria Teresa Cruz de Olarte con C.C. 24.301.159.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$277.762,5 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

AUTO DE INICIO 029 Manizales, 30 de enero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento Alegrías y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Alegrías, ubicado en la vereda El Cedral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas., presentada por DANELIA FRANCO FRANCO.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 4641

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez.

AUTO DE INICIO 30 Manizales, 30 enero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Guayabo, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por RODRIGO ANTONIO CARMONA MONTOYA.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9314

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO 031 Manizales, 30 de enero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento Buenos Aires y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Esmeralda, ubicado en la vereda Cañaveral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por AUGUSTO DOMINGUEZ GOMEZ.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 4686

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO 032 Manizales, 30 enero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Paraíso, ubicado en la vereda Cajones, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por CARLOS FERNANDO OROZCO HENAO y DIEGO CANDAMIL AGUIRRE.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente: 9271

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO 033 Manizales, 30 de enero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del río Campo Alegre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santa Mónica, ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por SANTA MONICA LIMITADA EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$217.878,13 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9307

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO No. 34 Manizales, 30 enero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Limón, vereda La Castrillona, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por HUMBERTO ARIAS ORREGO, identificado con C.C. 3.556.574.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

ARTICULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Expediente: 6302

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO No. 35 Manizales, 30 enero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Guayabal, vereda Arenillal, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por CONRADO DE JESUS SANTA RAMIREZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

ARTICULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Expediente: 5586

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO No. 36 Manizales, 30 enero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Leticia, vereda Los Planes, ubicado en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por ESTRADA Y ESTRADA S. EN C., identificada con Nit. 890.807.130-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$293.772,5 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

ARTICULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Expediente: 6935

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO No. 37 Manizales, 30 enero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Ínsula – La Fonda, Sector La Ínsula, ubicado en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por GUTIERREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA. S. EN C.A., identificada con Nit. 890.805.963-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$277.762,5 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

ARTICULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Expediente: 7590

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO 38 Manizales, 30 enero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Altos del Tronío, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaria, departamento de Caldas, presentada por LOS GUADUALES S. EN C.A.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de, la suma de \$170.360 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaria.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9342

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez.

AUTO DE INICIO 39 Manizales, 30 enero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santa Cruz de la Palma, ubicado en la vereda La Pradera, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por ALVARO FERNANDO GUILLEN MONROY.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$320.095 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9347

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO 40 Manizales, 30 enero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Alpes, ubicado en la vereda Cantadelicia, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor Hernán Valencia Correa con c.c. 75.030.508.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$304.085 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección de Recursos Naturales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 6807

Elaboró: Nestor Benavides

AUTO DE INICIO 041 Manizales, Enero 30 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Calichal, ubicado en la vereda Pan de Azúcar, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor Jairo Franco López con c.c. 15.903.667.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección de Recursos Naturales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 4564

Elaboró: Nestor Benavides

AUTO DE INICIO 42 Manizales, 30 enero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos 1 y 2 y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Amolador, ubicado en la vereda Imurra, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas., presentada por JOSE LIBARDO HERNANDEZ BENITEZ.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 3559

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez.

AUTO DE INICIO 43 Manizales, 30 enero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento La Cristina y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La cristina, ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas., presentada por ALDEMAR GALEANO LONDOÑO.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$233.243,75 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9349

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez.

AUTO DE INICIO 44 Manizales, 30 enero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Geranio, ubicado en la vereda Aguabonita, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas., presentada por LUZ ALEIDA UPEGUI QUINCENO.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de, la suma de \$231.150 por servicio de evaluación y de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7659

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez.

AUTO DE INICIO No. 45 Manizales, 30 enero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Travesías, vereda Travesías, ubicado en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por ROSA MARIA HERNANDEZ HENAO, identificada con C.C. 25.107.701.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$115.410 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

ARTICULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Expediente: 6460

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO No. 46 Manizales, 30 enero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Rincón Porteño, vereda El Yarumo, ubicado en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por BLANCA ESTRELLA SUAREZ DE QUINTERO, identificada con C.C. 25.107.482.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

ARTICULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Expediente: 6452

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO No. 47 Manizales, 30 enero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Esperanza, vereda El Yarumo, ubicado en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por CARLOS AURELIO RENDON ESCOBAR, identificado con C.C. 4.557.673.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

ARTICULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Expediente: 6453

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

AUTO DE INICIO 48 Manizales, 30 enero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Majuja, ubicado en la vereda El Águila, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por la señora Sandra Yaneth Alarcón Salazar con c.c. 24.528.582.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$390.983,75 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección de Recursos Naturales

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7318

Elaboró: Nestor Benavides

AUTO DE INICIO No. 049 Manizales, 30 enero 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Margarita , vereda Alto del Naranjo, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Julio Cesar Osorio Giraldo con C.C. 10.272.864.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$115.410 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

AUTO DE INICIO 50 Manizales, 31 enero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Triunfo, ubicado en la vereda El Guineo, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Federico Martínez Díaz.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$288.075 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9389

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 51 Manizales, 31 enero 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Unión, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por María Antonia Arango Arango.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$288.075 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9390

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE MODIFICACIÓN 3 Manizales, 21 enero 2014**DISPONE**

PRIMERO: Modificar el artículo Primero del Auto 726 del 18 de Diciembre de 2013, el cual quedará así:

"PRIMERO: Iniciar trámite para Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio establecimiento de comercio LVAUTOS CHIPS, ubicado en la Avenida Kevin Ángel 63-37, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la sociedad LVAUTOS CHIPS S.A.S. con Nit. 900616083-0."

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 726 del 18 de Diciembre de 2013 quedaran conforme a su tenor original.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 8827

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE MODIFICACION 31 Manizales, 23 enero 2014**DISPONE**

PRIMERO: modificar el Artículo primero del auto de inicio No. 498 del 22 de Octubre de 2012 el cual quedara así:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce, para el proyecto muro ciclópeo y aliviadero, la remoción de materiales de tres barras, mejoramiento de las estructuras de protección existentes y demolición del antiguo estribo margen derecha del puente antiguo del río Chinchina, para la protección de crecientes de la quebrada La María en el predio Termales Tierra Viva, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por el señor LEONIDAS ROBLEDO PALACIO con cedula de ciudadanía No. 4.327.204."

SEGUNDO: El resto de los ítems del auto de inicio No. 498 del 22 de Octubre de 2012 quedaran conforme fue expedido.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 235

Elaboro: JUAN DAVIR SERNA PINEDA

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 48 Manizales, 28 enero 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio No. 270 de mayo 10 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, y permiso de vertimientos para beneficio del predio Palo Blanco, ubicado en la vereda Alto Jordán, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por el señor GERARDO TREJOS QUINTERO.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir el siguiente artículo:

ARTICULO TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

ARTÍCULO TERCERO: los demás numerales del auto de inicio No. 270 de mayo 10 de 2010, conservan el texto original y no sufren ninguna modificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 9366

Elaboró: Nestor Benavides

RESOLUCIÓN No. 001 Enero 08 de 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 277 de agosto 29 de 2013, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 277 de agosto 29 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS LOMAS, OSPIRMA Y OSPIRMA BAJO, con Nit 900.154.870-7, para derivar de la quebrada La Suiza, en el sitio localizado en las coordenadas X:0809062 Y:1086625, un caudal de 4,33 l/s, para Riego, equivalente al 1,835 %, para beneficio del Distrito localizado en la vereda Llano Grande del municipio de Guática, departamento de Risaralda.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.”

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar el artículo 3º de la Resolución 277 de agosto de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un listado actualizado y detallado de los predios y propietarios que se benefician de la presente concesión de aguas, dicho listado deberá contener al menos: Nombre del propietario; No. de identificación; nombre del predio; ficha catastral; área objeto de irrigación y localización del predio (vereda).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la representante legal de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS LOMAS, OSPIRMA Y OSPIRMA BAJO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los 08 días del mes de enero de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8467

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 002 Enero 08 de 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 442 de octubre 21 de 2013, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus apartes la Resolución 442 de octubre 21 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a AMPARO GÓMEZ DE RIVERA Y MARÍA LEONOR RIVERA GÓMEZ.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los 08 días del mes de enero de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 0819

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 Enero 23 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la oposición presentada por las señoras AMPARO GOMEZ DE RIVERA Y MARIA LEONOR RIVERA GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 24.262.316 y 30.319.448 por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad RIVERA OSORIO Y CIA S. EN C. POR A. con Nit. 900.232.125-2, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 817498 Y = 1063679, un caudal de 0,0200 l/s para ganadería equivalente al 5,5402%, para el predio denominado El Canalón, localizado en la vereda La Rica del municipio de Anserma.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CAURTO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación del Nacimiento sin Nombre. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad RIVERA OSORIO Y CIA S. EN C. POR A. o quien haga sus veces, AMPARO GOMEZ DE RIVERA Y MARIA LEONOR RIVERA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9196

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 004 Enero 23 2014
Por la cual se otorga un permiso de de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce sobre una fuente sin nombre a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A. con Nit. 810002455-5, para el proyecto construcción de una vía vehicular de acuerdo con un terraplén con dos tuberías de 30" y un canal revestido en piedra con sección trapezoidal, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Garantizar durante toda la etapa constructiva el flujo continuo de las aguas asociadas de las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Prevenir durante todo momento el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No se permite la construcción de obras temporales permanentes dentro del cauce sin nombre no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante la construcción, la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A. deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Deberá reconformar la franja forestal protectora del cauce en mención en los 15 m definidos por la resolución 561 de 2011 de Corpocaldas, a lo largo de toda el área del proyecto urbanístico, la cual deberá efectuarse con especies nativas de la región y que no sean aprovechables económicamente.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A. o quien haga sus veces a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 252

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 Enero 23 2014
Por la cual se revoca una Concesión de Aguas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 394 del 28 de julio de 2010, mediante la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales a la Central Hidroeléctrica de Caldas - CHEC S.A. E.S.P., para beneficio de la bocatoma Guacaica, vereda Pueblo Hondo, Municipio de Manizales

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 5996 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Central Hidroeléctrica de Caldas - CHEC S.A. E.S.P, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5996

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Reviso: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 006 Enero 23 2014
Por la cual se corrige las Resoluciones que Otorga y revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo 1º de la Resolución 129 del 04 de Marzo de 2009, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DARIO QUICENO RIOS, con cedula de ciudadanía No. 1.336.396, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 883725 Y = 1086059, un caudal de 0,017 l/s para para el predio denominado la Divisa, localizado en la vereda San Pablo del municipio de Pensilvania, discriminados a si: 0,013 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café y 0,001 l/s para uso porcícola.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el artículo 1º de la Resolución 209 del 31 de Julio de 2013, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la resolución No. 129 del 04 de marzo de 2009, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a DARIO QUICENO RIOS, c.c. No. 1.336.396, en jurisdicción del municipio de Pensilvania, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 209 del 31 de Julio de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia se notificará personalmente a DARIO QUICENO RIOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7503

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 007 Enero 23 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0,9 Has, compuesto por un rodal de 0,9 Ha, y que se encuentra localizado en el predio Santana, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-151303, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0479-17001 a nombre de BERTHA VILLEGAS BOTERO, c.c. No. 24.324.150, JORGE HERNAN VILLEGAS BOTERO, c.c. No. 10.217.764, CARMENZA VILLEGAS BOTERO, c.c. No. 24.308.936, LUZ MARINA VILLEGAS BOTERO, c.c. No. 24.315.092, NOHEMY BOTERO DE VILLEGAS, c.c. No. 24.251.724, MARIA CECILIA VILLEGAS BOTERO, c.c. No. 24.305.865, FELIPE VILLEGAS GOMEZ, c.c. No. 79.784.881, PAULA VILLEGAS GOMEZ, c.c. No. 52.690.215.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a BERTHA VILLEGAS BOTERO, JORGE HERNAN VILLEGAS BOTERO, CARMENZA VILLEGAS BOTERO, LUZ MARINA VILLEGAS BOTERO, NOHEMY BOTERO DE VILLEGAS, MARIA CECILIA VILLEGAS BOTERO, FELIPE VILLEGAS GOMEZ, PAULA VILLEGAS GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN-0479-17001

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velázquez

Reviso: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION No. 008 Enero 23 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural 1.800 m2, compuesto por: el rodal 1: de 300 m2 y rodal 2: de 1.500 m2, y que se encuentra localizado en el predio El Pensil, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-4974, ubicado en el kilometro 40 del municipio de Norcasia, con el número de registro RGN-0482-17495 a nombre de JESUS MANUEL GARAVITO TRIANA, c.c. No. 10.171.551.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JESUS MANUEL GARAVITO TRIANA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN-0482-17495

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velázquez

Reviso: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION No. 009 Enero 23 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 Ha y 1.600 m2, compuesto por: el rodal 1: de 1 Ha, rodal 2: de 1.000 m2 y rodal 3: de 600 m2, y que se encuentra localizado en el predio El Edén, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-26771, ubicado en el kilometro 40 del municipio de Norcasia, con el número de registro RGN-0480-17495 a nombre de JESUS MANUEL GARAVITO TRIANA, c.c. No. 10.171.551.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JESUS MANUEL GARAVITO TRIANA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN-0480-17495

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velázquez

Reviso: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 010 Enero 23 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME ANTONIO GAVIRIA GONZALEZ, con cédula de ciudadanía 4.342.759, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 0808808 Y = 1000014, un caudal de 0.031 l/s equivalente al 4.443%, para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Loma Baja, del municipio de Anserma, departamento de Caldas, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico, 0,0043 l/s para beneficio de café, 0.0018 l/s para porcicultura y 0.125 para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para 1 vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Loma Baja, del municipio de Anserma, presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas servidas del beneficio de café (ecológico tipo 4) propuesto por el interesado, para el predio El Porvenir, localizado en la vereda Loma Baja, del municipio de Anserma.

ARTÍCULO OCTAVO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.

- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a JAIME ANTONIO GAVIRIA GONZALEZ, con cédula de ciudadanía 4.342.759, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el El Porvenir localizado en la vereda Loma Baja del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya y a suelo que se expidan para el efecto.

ARTICULO DECIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Instalar el sistema de tratamiento de aguas del beneficio de café propuesto dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO DECIMOTERCERO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME ANTONIO GAVIRIA GONZALEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaría General

Expediente: 8380

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 Enero 23 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JUANA BAUTISTA HOYOS JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 25.053.458, para derivar un caudal de 0.1425l/s para el predio Urbano ubicado en la Calle 9 # 3-47, salida al Oro del municipio de Riosucio, así:

- Nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X = 819255 Y = 1091513, un caudal de 0,0475 l/s equivalente al 5,9375%, discriminados así: 0,0417 l/s para uso doméstico, 0,0040 l/s para ganadería y 0,0018 l/s para uso porcícola.
- Nacimiento 2, en el sitio localizado en las coordenadas X = 819218 Y = 1091541, un caudal de 0,0475 l/s equivalente al 4,3182%, discriminados así: 0,0417 l/s para uso doméstico, 0,0040 l/s para ganadería y 0,0018 l/s para uso porcícola.
- Nacimiento 3, en el sitio localizado en las coordenadas X = 819355 Y = 1091538, un caudal de 0,0475 l/s equivalente al 5,2778%, discriminados así: 0,0417 l/s para uso doméstico, 0,0040 l/s para ganadería y 0,0018 l/s para uso porcícola,

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación y conducción del nacimiento 1, de captación del nacimiento 2 y de captación, conducción y almacenamiento del nacimiento 3, fuentes de las cuales se pretende abastecer. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no sustituye el concepto previo de la Superintendencia de Servicios Públicos, para determinar que la alternativa propuesta por la beneficiaria no causa perjuicios a la comunidad.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JUANA BAUTISTA HOYOS JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9125

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 012 Enero 23 2014 **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en un Lote terreno ubicado enseguida del Predio El Mana, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ROSALBA DUQUE ARANGO y HUMBERTO SALGADO LOPEZ, c.c. No. 24.784.403 y 4.316.271, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en un Lote terreno ubicado enseguida del Predio El Mana, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ROSALBA DUQUE ARANGO y HUMBERTO SALGADO LOPEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8110

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 14 Enero 23 2014 **Por la cual se niega un permiso de vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el permiso de vertimientos solicitado por EDUARDO ESCANDON SANDINO, por lo dicho en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al EDUARDO ESCANDON SANDINO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretario General

Expediente: 7824

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION No. 015 Enero 23 2014 **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.500 m2, compuesto por: el rodal 1: de 1.000 m2 y rodal 2: de 1.500 m2, y que se encuentra localizado en el predio Venus, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-10202, ubicado en la vereda Venus del municipio de Norcasia, con el número de registro RGN-0481-17495 a nombre de JESUS MANUEL GARAVITO TRIANA, c.c. No. 10.171.551.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JESUS MANUEL GARAVITO TRIANA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN-0481-17495

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velázquez

Reviso: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION No. 016 Enero 23 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.6 has, y que se encuentra localizado en el predio El Salado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-5407, ubicado en la vereda La Cascada del municipio de Belalcázar, con el número de registro RGN-0483-17088 a nombre de MARY GONZALEZ DE BEDOYA, c.c. No. 24.379.656.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a MARY GONZALEZ DE BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0483-17088

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 017 Enero 23 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 has, y que se encuentra localizado en el predio San Francisco, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-9470, ubicado en la vereda La Paloma del municipio de Belalcázar, con el número de registro RGN-0484-17088 a nombre de RICHARD ALEXANDER RESTREPO PIEDRAHITA, c.c. No. 18.511.180.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a RICHARD ALEXANDER RESTREPO PIEDRAHITA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0484-17088

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 018 Enero 23 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.9 has, y que se encuentra localizado en el predio Buenavista, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-3325, ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0485-17486 a nombre de GUSTAVO VALENCIA ARIAS, c.c. No. 1.320.269.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a GUSTAVO VALENCIA ARIAS, c.c. No. 1.320.269, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0485-17486

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 019 Enero 23 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.2 has, y que se encuentra localizado en el predio San José, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-3463, ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-0487-17272 a nombre de YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, c.c. No. 24.301.241.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0487-17272

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 020 Enero 23 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.3 has, y que se encuentra localizado en el predio Potosí, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-1549, ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-0488-17272 a nombre de YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, c.c. No. 24.301.241.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0488-17272

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCION No. 021 Enero 23 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 5.6 has, y que se encuentra localizado en el predio Santa Lucia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-78829, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0486-17001 a nombre de JULIO CESAR SALGADO GALEANO Y LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, c.c. No. 75.071.082 y 10.241.824.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JULIO CESAR SALGADO GALEANO Y LUIS ALBERTO MEZA GALEANO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0486-17001

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 023 Enero 23 2014
POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 527 del 27 de noviembre del 2013, mediante la cual se ordenó la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio América 1, ubicado en la vereda Colombia KM 41 del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-77655, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 14 has, que se encuentra localizado en el predio América 1, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-77655, ubicado en la vereda Colombia KM41 del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0468-17001 nombre de JOSÉ OSCAR JARAMILLO BOTERO, C.C. 10.215.619.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 527 del 27 de noviembre del 2013, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor JOSÉ OSCAR JARAMILLO BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN-0468-17001

Elaboro: Lorena Montoya Diaz

Reviso: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 036 Enero 24 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ELKIN DARIO GUERRERO RODAS, C.C. 10.014.809, para derivar del nacimiento El Carmelo, en el sitio localizado en las coordenadas X=844713 Y=1101518, un caudal de 0,010 l/s para uso doméstico equivalente al 4,5217%, para el predio denominado El Carmelo, localizado en la vereda Ginebra, del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Carmelo, vereda Ginebra, jurisdicción del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ELKIN DARIO GUERRERO RODAS, C.C. 10.014.809, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Carmelo localizado en la vereda Ginebra del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ELKIN DARIO GUERRERO RODAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9005

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 37 Enero 24 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LILIANA CASTAÑO AGUDELO, C.C. 66.946.875, para derivar del nacimiento El Carmelo, en el sitio localizado en las coordenadas X=845415 Y=1099878, un caudal de 0,025 l/s para uso doméstico equivalente al 9,6154%, para el predio denominado El Recreo, localizado en la vereda La Margarita, del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Recreo, vereda La Margarita, jurisdicción del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a LILIANA CASTAÑO AGUDELO, C.C. 66.946.875, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Recreo localizado en la vereda La Margarita del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDECIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LILIANA CASTAÑO AGUDELO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9006

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 38 Enero 24 2014

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 675 del 09 de Diciembre de 2010, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a JOSE RUBIEL CANO DUQUE, c.c. No. 4.561.119, por un término de cinco años, en beneficio del predio El Porvenir y la Floresta, localizados en la vereda Calentaderos Alto en el municipio de La Merced, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 7941 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE RUBIEL CANO DUQUE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7941

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 39 Enero 24 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AGROPECUARIA LA MÁQUINA S.A., NIT. 900.263.330-9, para derivar de dos (2) nacimientos sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=1165584 Y=1056542 y X=1165202 Y=1056511, un caudal de 0,0701 l/s, para el predio denominado Santillana, localizado en la vereda San Gabriel del municipio de Manizales, discriminados así:

- Nacimiento 1: 0,0333 l/s para uso humano-doméstico y 0,0160 l/s para ganadería, equivalente al 9,86%
- Nacimiento 2: 0,0208 l/s para uso humano-doméstico, equivalente al 1,2530%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes para las 3 viviendas localizadas en el predio denominado Santillana, localizado en la vereda San Gabriel del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a AGROPECUARIA LA MAQUINA S.A., NIT. 900.263.330-9, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Santillana, localizado en la vereda San Gabriel del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en las cabezas de ganado o cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de AGROPECUARIA LA MAQUINA S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8899

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 40 Enero 24 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CIFUENTES, C.C. 4.565.860, para derivar del nacimiento El Llanito, en el sitio localizado en las coordenadas X=899963 Y=1089347, un caudal de 0.0072 l/s equivalente al 3,1304%, para el predio denominado El Llanito, localizado en la vereda La Planta del municipio de Samaná, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico y 0,0009 para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CIFUENTES, C.C. 4.565.860 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CIFUENTES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretario General

Expediente: 8272

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 41 Enero 27 2014 **Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, con Nit. 860.007.538-2, para derivar de un pozo profundo, en el sitio localizado en las coordenadas N=1.043.516 E=829.743, un caudal de 6 l/s para uso industrial, equivalente al 100%, para beneficio de Buencafé Liofilizado de Colombia, localizado en la Carrera 4 No. 16-50 del municipio de Chinchiná.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista. Se debe remitir semestralmente los volúmenes de consumo mensual de agua a Corpocaldas.
- El concesionario deberá facilitar a la Corporación dentro de sus actividades de seguimiento las mediciones de niveles estáticos y dinámicos con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero con la operación del pozo.
- Efectuar con una periodicidad de 2 años labores de mantenimiento del pozo que garanticen el buen estado de la tubería y el adecuado funcionamiento de la bomba sumergible. Dichas labores deben ser contratadas con compañías especializadas y se remitirán copias de la información a la Corporación.
- No incorporar o introducir al pozo cuerpos o sustancias solidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas, así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud, como tampoco los recipientes o envases que lo contengan o hayan contenido.
- El concesionario será responsable de todo daño ambiental generado por la ruptura o fugas de los sistemas de bombeo asociado a la concesión de aguas otorgada.
- De acuerdo con el Decreto 3930 del 2010, se debe tramitar permiso de vertimiento para los residuos líquidos que se generan de la actividad industrial, cabe aclarar que están conectados a red de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 029

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 42 Enero 31 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE AGUSTIN USMA LOPEZ, con cédula de ciudadanía 1.226.329, para derivar del nacimiento La Palma, en el sitio localizado en las coordenadas X = 808602 Y = 1063259, un caudal de 0,0214 l/s equivalente al 7,9259%, para el predio denominado Las Palmas, localizado en la vereda La Loma Alta del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0208 l/s para uso doméstico y 0,0006 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Las Palmas, localizado en la vereda La Loma Alta del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a JOSE AGUSTIN USMA LOPEZ, con cédula de ciudadanía 1.226.329 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque tina y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a JOSE AGUSTIN USMA LOPEZ, con cédula de ciudadanía 1.226.329, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Las Palmas, localizado en la vereda La Loma Alta del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DECIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE AGUSTIN USMA LOPEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 3337

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 43 Enero 31 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HERNAN DE JESUS MARIN TORO, con cédula de ciudadanía 4.341.731, para derivar del nacimiento La Camelia, en el sitio localizado en las coordenadas X = 812941 Y = 1072436, un caudal de 0,0121 l/s equivalente al 4,4815%, para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Carmelo Alto del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0038 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

- ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Carmelo Alto del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTICULO OCTAVO: Requerir a HERNAN DE JESUS MARIN TORO, con cédula de ciudadanía 4.341.731 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a HERNAN DE JESUS MARIN TORO, con cédula de ciudadanía 4.341.731, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Carmelo Alto del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DECIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HERNAN DE JESUS MARIN TORO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8884

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 44 Enero 31 2014

Por la cual se modifica una resolución que otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar los artículo 1º y 10º de la Resolución207 del 25 de marzo del 2009,el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO:Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DIANA MILENA CASTAÑO GONZALEZ, con cédula de ciudadanía No.24.336.812, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=837156 Y=1086006, un caudal de 0,086 l/s para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda San José del municipio de La Merced, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico, 0,014 l/s para beneficio de café, 0,017 l/s para uso porcícola y 0,025 l/s para uso piscícola...”

“ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DIANA MILENA CASTAÑO GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por edicto”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución207 del 25 de marzo del 2009, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a DIANA MILENA CASTAÑO GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7706

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 45 Enero 31 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME AGUDELO RESTREPO, con cédula de ciudadanía 4.343.285, para derivar del nacimiento Campo Alegre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 866934 Y = 1065902, un caudal de 0,0162 l/s equivalente al 2,7000%, para el predio denominado Pinares, localizado en la vereda El Horro del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico y 0,0050 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Pinares, localizado en la vereda El Horro del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a JAIME AGUDELO RESTREPO, con cédula de ciudadanía 4.343.285 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque fina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a JAIME AGUDELO RESTREPO, con cédula de ciudadanía 4.242.285, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Pinares, localizado en la vereda El Horro del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DECIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME AGUDELO RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9038

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 46 Enero 31 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JULIO CESAR LOPEZ BETANCUR, con cédula de ciudadanía 10.141.624, para derivar del nacimiento La Torre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 809392 Y = 1056659, un caudal de 0,0148 l/s equivalente al 0,7400%, para el predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda El Cairo, del municipio de Risaralda, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico y 0,0023 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda El Cairo, del municipio de Risaralda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a JULIO CESAR LOPEZ BETANCUR, con cédula de ciudadanía 10.141.624 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Lavado en tanque fina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a JULIO CESAR LOPEZ BETANCUR, con cédula de ciudadanía 10.141.624, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda El Cairo, del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIO CESAR LOPEZ BETANCUR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9108

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 47 Enero 31 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CLAUDIA CECILIA TAMAYO SAAVEDRA, C.C. 24.394.525, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=0816436 Y=1069037, un caudal de 0,017 l/s equivalente al 4,25%, para el predio denominado Samaria, localizado en la vereda Nubia Baja del municipio de Anserma, discriminados así: 0,008 l/s para uso doméstico y 0,009 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las

normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio denominado Samaria, localizado en la vereda Nubia Baja del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a CLAUDIA CECILIA TAMAYO SAAVEDRA, C.C. 24.324.525 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iv) Construir un tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a CLAUDIA CECILIA TAMAYO SAAVEDRA, C.C. 24.394.525, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Samaria, localizado en la vereda Nubia Baja del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DECIMO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CLAUDIA CECILIA TAMAYO SAAVEDRA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6731

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 Enero 31 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LEONEL DE JESUS VELASQUEZ BLANDON, con cédula de ciudadanía 9.920.413, para derivar del nacimiento los Naranjos, en el sitio localizado en las coordenadas X=811439 Y=1060578, un caudal de 0,0196 l/s equivalente al 13,0667%, para el predio denominado los Naranjos, localizado en la vereda La Pielroja del municipio de Risaralda, discriminados así: 0,0167 l/s para uso doméstico y 0,0029 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales del beneficio de café y de la actividad doméstica provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a LEONEL DE JESUS VELASQUEZ BLANDON, con cédula de ciudadanía 9.920.413 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque fina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LEONEL DE JESUS VELASQUEZ BLANDON, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8666

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 49 Enero 31 2014
Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la ResoluciónNo. 171 del 24 de agosto de 2004, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a JUAN DE DIOS GARCÍA, C.C 4.469.496, en beneficio del predio La Montañita, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, ubicada en el municipio de Neira.

ARTÍCULO SEGUNDO:Requerir al señor JUAN DE DIOS GARCÍA, C.C 4.469.496, para que de manera inmediata tramite ante la Corporación, permiso de vertimientos para el predio La Montañita, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, ubicada en el municipio de Neira, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO:Ordenar el archivo del expediente No. 6228 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JUAN DE DIOS GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 6228

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 50 Enero 31 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Barro, localizado en la vereda La Palma, sector Nudillales, del municipio de Salamina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a WILLIAM CARDONA CARDONA, C.C. No. 1'385.709, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Barro, localizado en la vereda La Palma, sector Nudillales, del municipio de Salamina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a WILLIAM CARDONA CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 5795

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 51 Enero 31 2014

Por medio de la cual se niega la modificación de un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad JARAMILLO ARANGO Y C.I.A con Nit. 800092869-9, y a los señores OCTAVIO JARAMILLO ARANGO, BERTHA URTADO JARAMILLO, JUAN PABLO JARAMILLO HURTADO Y ADRIANA JARAMILLO HURTADO, con c.c. 1.417.941, 24.255.393, 75.075.554 y 30.325.374 la solicitud de modificación del Numeral primero del artículo sexto de la resolución No. 655 del 03 de diciembre del 2010, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad JARAMILLO ARANGO Y C.I.A o quien haga sus veces, a los señores OCTAVIO JARAMILLO ARANGO, BERTHA URTADO JARAMILLO, JUAN PABLO JARAMILLO HURTADO Y ADRIANA JARAMILLO HURTADO o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA CRUZ FORERO
Secretaria General
Expediente No. 890
Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA
Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 52 Enero 31 2014
Por la cual se otorga prorroga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad INVERSIONES J5 & CIA, Nit. 0900354639-1, para la prospección y exploración de aguas subterráneas en un área de 42,8 Has, en el predio Santa Ana, lote 1, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO:El presente permiso tendrá una vigencia de 3 meses, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas estará sujeto a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 365 del 30 de Julio de 2012, en sus artículos 3º, 4º y 5º.

ARTÍCULO CUARTO: la realización de las pruebas de bombeo deberán ser supervisadas por funcionarios de la Corporación, para lo cual, la permisionaria deberá dar aviso por lo menos con diez días de antelación.

ARTÍCULO QUINTO: el presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, pero si dará prioridad al titular del otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de INVERSIONES J5 & CIA o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA CRUZ FORERO
Secretaria General
Expediente: 9
Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA
Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 53 Enero 31 2014
Por la cual se revoca una Concesión de aguas Superficiales
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 326 del 30 de Junio de 2010, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas al señor JOEL MARTIN LOPEZ GOMEZ, c.c. 16.112.140, para beneficio el predio Segovia, ubicado en la vereda Segovia del municipio de Samaná, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 5789 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOEL MARTIN LOPEZ GOMEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5789

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 54 Enero 31 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RUBEN DARÍO GONZÁLEZ, C.C. 18.594.762, para derivar del nacimiento El Olimpo, en el sitio localizado en las coordenadas X=819883 Y=1040333, un caudal de 0,041 l/sequivalente al 5,4400%, para el predio denominado El Olimpo, localizado en la vereda Bajo Español del municipio de Chinchiná, discriminados así: 0,006 l/s para uso humano doméstico, 0,005 para beneficio de café y 0,029 para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Olimpo, vereda Bajo Español, jurisdicción del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Olimpo, localizado en la vereda Bajo Español del municipio de Chinchiná, descrito en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a RUBEN DARÍO GONZALEZ, C.C. 18.594.762, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Olimpo localizado en la vereda Bajo Español, del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Implementar de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple:
- Transformar el tanque tradicional en tanque tina.
- Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa.
- Construir un tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: El usuario deberá realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBEN DARÍO GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 1217

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 55 Enero 31 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FERNANDO SANCHEZ PRIETO y GONZALO MEJÍA SANIN, C.C. 10.226.576 y 10.219.636, para derivar de los nacimientos Santillana, Altomira y El Guadual, en el sitio localizado en las coordenadas X=833110 Y=1056950, X=832003 Y=1077001 y X=832395 Y=1056664 un caudal de 0,7157 l/s, para el predio denominado La Arabia, localizado en la vereda Alto Lisboá del municipio de Manizales, discriminados así:

- Nacimiento Santillana: 0,6667 l/s para riego, equivalente al 55,5583%
- Nacimiento Altomira: 0,0167 l/s para uso humano-doméstico, equivalente al 4,6389%.
- Nacimiento El Guadual: 0,0083 para uso humano-doméstico y 0,0240 para ganadería, equivalente al 3,5889%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal captado de cada una de las fuentes, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las 3 viviendas localizadas en el predio La Arabia, vereda Alto Lisboa, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a FERNANDO SANCHEZ PRIETO y GONZALO MEJÍA SANIN, C.C. 10.226.576 y 10.219.636, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Arabia, vereda Alto Lisboa, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en las cabezas de ganado o cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FERNANDO SANCHEZ PRIETO y GONZALO MEJÍA SANIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9090

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 56 Enero 31 2014
Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Poblado del municipio de Anserma, por lo dicho en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL POBLADO, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretario General

Expediente: 3610

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 75 Enero 31 2014 **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales hospitalarias, existente en el Hospital de Caldas E.S.E., ubicado en la calle 48 No. 25-71 del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar aSERVICIOS ESPECIALES DE SALUD S.E.S, Nit. 890.807.591-5, permiso para verter al alcantarillado público del municipio de Manizales, las aguas residuales Hospitalarias provenientesdel Hospital de Caldas E.S.E., ubicado en la calle 48 No. 25-71 del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1:El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar caracterizaciones anuales sobre dichas actividades, considerando los siguientes aspectos:
- Los puntos de muestreo serán antes y después del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Las muestras serán compuestas durante un periodo de ocho horas, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- Los parámetros por evaluar; caudal (L/s), pH, Temperatura (°C), DBO5 (mg/L), DQO (mg/L), sólidos suspendidos totales (mg/L) y grasas y aceites (mg/L).
- Los análisis y muestreos de laboratorio, deberán realizarse por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.
- Presentar el informe con los resultados de la caracterización de los vertimientos en medio físico y digital.
- Garantizar la remoción de carga contaminante por la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición final se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas en el Hospital de Caldas ESE del Municipio de Manizales en las áreas de urgencias, hospitalización, quirófanos, central de esterilización, cuidados intensivos, ginecoobstetricia, neonato, laboratorio clínico, imágenes diagnósticas, centro ambulatorio, unidad renal, medicinal legal y servicios oncológicos.
- Presentar informes semestrales relacionados con las actividades de mantenimiento periódico de la planta de tratamiento e informar la disposición final.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en el Hospital de Caldas E.S.E., el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si la interesada así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD S.E.S o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8039

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 76 Enero 31 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS FERNANDO BOTERO GOMEZ, con cédula de ciudadanía 4.355.345, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=841572 Y=1075657, un caudal de 0,0031 l/s equivalente al 0,4559%, para el predio denominado El Prado, localizado en la vereda Bellavista del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,0021 l/s para uso doméstico y 0,0010 l/s para Ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Prado, localizado en la vereda Bellavista del municipio de Aranzazu presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a LUIS FERNANDO BOTERO GOMEZ, con cédula de ciudadanía 4.355.345, permiso para verter al suelo, las aguas residuales Domésticas generadas en el predio El Prado, localizado en la vereda Bellavista del municipio de Aranzazu, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS FERNANDO BOTERO GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9058

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 77 Enero 31 de 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de INES DEL ROCIO FLÓREZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía 28.739.996, para derivar del nacimiento Mediterráneo, en el sitio localizado en las coordenadas X = 822106 Y = 1050843, un caudal de 0,021 l/s para uso doméstico equivalente al 9,0435%, para el predio denominado La Siria, localizado en la vereda Los Alpes del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

- ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:
- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las viviendas localizadas en el predio La Siria, localizado en la vereda Los Alpes del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar INES DEL ROCIO FLÓREZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía 28.739.996, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Siria, localizado en la vereda Los Alpes del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a INES DEL ROCIO FLÓREZ GIRALDO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8960

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 78 Enero 31 2014 **Por la cual se revoca una Concesión de Aguas**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0074 del 22 de febrero de 2005, mediante la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas de dominio público ala señoraDORA CECILIA MOLINA CORREA, c.c. 24.410.358, para beneficio del lote No. 27, de la parcelación La Manuela, vereda La Inquisición, Municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 6439 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DORA CECILIA MOLINA CORREAo a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6439

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 79 Enero 31 2014
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1º de la ResoluciónNo. 203 del 25 de marzo de 2009,el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ABRAHAM HINCAPIE GALVIS, con cédula de ciudadanía No. 4.555.653, para derivar del nacimientoNaranjalito, en el sitio localizado en las coordenadas X=841174 Y=1074998, un caudal de 0,122 l/s para el predio denominado Milán, localizado en la vereda Buenavista del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,025 l/s para consumo doméstico,0,067 l/s para riego y 0,030 l/s para uso pecuario."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la ResoluciónNo. 203 del 25 de marzo de 2009, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a ABRAHAM HINCAPIE GALVIS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7709

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Reviso: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 80 Enero 31 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARTHA CECILIA JURADO MARTINEZ, con cédula de ciudadanía 30.278.423, para derivar del nacimiento La Camelia, en el sitio localizado en las coordenadas X = 840251 Y = 1051175, un caudal de 0,0080 l/s para ganadería equivalente al 3,4783%, para el predio urbano ubicado en la carrera 33a No. 15 a - 41, barrio El Carmen, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio urbano ubicado en la carrera 33a No. 15 a - 41, barrio El Carmen, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Otorgar a MARTHA CECILIA JURADO MARTINEZ, con cédula de ciudadanía 30.278.423, permiso para verter al alcantarillado público, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio urbano ubicado en la carrera 33a No. 15 a - 41, barrio El Carmen, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARTHA CECILIA JURADO MARTINEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9137

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 81 Enero 31 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ DELIO CHALA, identificado con C.C. 12.096.506, para derivar de la quebrada San Pedro, en el sitio localizado en las coordenadas X = 810154 Y = 1073588, un caudal de 0,038 l/s equivalente al 3,8%, para el predio denominado Villa Inés, localizado en la vereda San Pedro, del municipio de Anserma, departamento de Caldas, discriminados así: 0,015 para uso doméstico y 0,023 para beneficio del café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Villa Ines, localizado en la vereda San Pedro, del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Villa Ines, localizado en la vereda San Pedro, del municipio de Anserma, departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSÉ DELIO CHALA, identificado con C.C. 12.096.506, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Villa Ines, localizado en la vereda San Pedro, del municipio de Anserma, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ DELIO CHALA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8353

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 82 Enero 31 2014

Por la cual se modifica una Resolución que otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1° de la Resolución 384 del 10 de junio de 2009, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA RUBEDY BETANCUR CALVO con cedula de ciudadanía 25.656.663 para derivar del nacimiento Las Guacas, en el sitio localizado en las coordenadas X = 821033 Y = 1092600, un caudal de 0,006 l/s para uso pecuario en el predio denominado Las Guacas, localizado en la vereda Sipirra del municipio de Riosucio."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 384 del 10 de junio de 2009, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a MARIA RUBEDY BETANCUR CALVO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6813

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 83 Enero 31 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Pradera, localizado en la vereda Bajo Tambor, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a BEATRIZ HELENA ZARATE OSPINA, c.c. No. 24.326.230, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Pradera, localizado en la vereda Bajo Tambor, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento preventivo correctivo del sistema séptico, cada veinte (20) días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BEATRIZ HELENA ZARATE OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 6793

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 84 Enero 31 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FABIO DE JESUS, GERARDO ANTONIO, MARIA NORA, LUZ MARINA, MARTHA LUCIA, MARIA FANNY, MARIA OLGA, LUIS HERNAN, LUIS GONZALO OROZCO RIOS, ESTHER JUDITH, MARTHA LUCIA, BERNARDO ANTONIO ARANGO Y MARIA EMMA RIOS, con cédulas de ciudadanía 75.035.567, 4.564.338, 24.383.229, 24.385.543, 24.389.319, 24.391.691, 24.544.427, 4.343.722, 4.391.945, 24.385.201, 24.393.704, 4.343.539 y 24.378.277, para derivar del nacimiento Villa Orozco, en el sitio localizado en las coordenadas X = 810249 Y = 1067376, un caudal de 0,0426 l/s equivalente al 22,4211%, para el predio denominado La Cantera, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico, 0,0029 l/s para beneficio de café y 0,0293 l/s para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Cantera, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a FABIO DE JESUS, GERARDO ANTONIO, MARIA NORA, LUZ MARINA, MARTHA LUCIA, MARIA FANNY, MARIA OLGA, LUIS HERNAN, LUIS GONZALO OROZCO RIOS, ESTHER JUDITH, MARTHA LUCIA, BERNARDO ANTONIO ARANGO Y MARIA EMMA RIOS, con cédulas de ciudadanía 75.035.567, 4.564.338, 24.383.229, 24.385.543, 24.389.319, 24.391.691, 24.544.427, 4.343.722, 4.391.945, 24.385.201, 24.393.704, 4.343.539 y 24.378.277 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a FABIO DE JESUS, GERARDO ANTONIO, MARIA NORA, LUZ MARINA, MARTHA LUCIA, MARIA FANNY, MARIA OLGA, LUIS HERNAN, LUIS GONZALO OROZCO RIOS, ESTHER JUDITH, MARTHA LUCIA, BERNARDO ANTONIO ARANGO Y MARIA EMMA RIOS, con cédulas de ciudadanía 75.035.567, 4.564.338, 24.383.229, 24.385.543, 24.389.319, 24.391.691, 24.544.427, 4.343.722, 4.391.945, 24.385.201, 24.393.704, 4.343.539 y 24.378.277, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Cantera, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DECIMO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DUODECIMO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FABIO DE JESUS, GERARDO ANTONIO, MARIA NORA, LUZ MARINA, MARTHA LUCIA, MARIA FANNY, MARIA OLGA, LUIS HERNAN, LUIS GONZALO OROZCO RIOS, ESTHER JUDITH, MARTHA LUCIA, BERNARDO ANTONIO ARANGO Y MARIA EMMA RIOS, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante La suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8379

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 85 Enero 31 2014**Por la cual se modifica una Resolución que otorga una Concesión de Aguas Superficiales****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1° de la Resolución 376 del 21 de noviembre de 2005, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de JAVIER VALENCIA ZAPATA Y BENIGNO ANTONIO CALLE, identificados con las cédulas de ciudadanía 4346850 y 4340718 concesión de aguas de dominio público, provenientes de un nacimiento sin nombre ubicado en el predio Buena Vista de propiedad de Javier Valencia, vereda San Pedro, municipio de Anserma, departamento de Caldas, para ser utilizada en consumo humano doméstico y piscicultura en beneficio del predio Casa Solar La Estrella, de propiedad de los solicitantes, vereda San Pedro Bajo, municipio de Anserma, departamento de Caldas."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 376 del 21 de noviembre de 2005, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a JAVIER VALENCIA ZAPATA Y BENIGNO ANTONIO CALLE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6411

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 86 Enero 31 2014**Por la cual se modifica una Resolución que otorga una Concesión de Aguas Superficiales****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1° de la Resolución 385 del 10 de junio de 2009, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS CARLOS GALLEGU BUITRAGO con cédula de ciudadanía 4.566.045, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 898259 Y = 1090127, un caudal de 0,015 l/s para una casa de habitación, localizada en la avenida Los Fundadores, salida a Pensilvania, jurisdicción del municipio de Samaná."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 385 del 10 de junio de 2009, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a LUIS CARLOS GALLEGU BUITRAGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6178

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 87 Enero 31 2014
Por medio de la cual se niega modificar el permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de modificación de la Resolución 555 del 15 de Septiembre de 2011, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos a la empresa HOCOL S.A, conNit. 860072134-7, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de HOCOL S.A o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 11

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 88 Enero 31 2014
Por la cual se otorga un permiso de de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de caucesobre el Río Purnio aECOPETROL S.A. con Nit. 899999068-1, para el proyecto inspección y reparación del poliducto Puerto Salgar – Cartago ODECAlínea de 8" del tramo PK 30 + 798, en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas. La ocupación estará regida por la construcción de un jarillón temporal y excavación, según las especificaciones técnicas descritas en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Deberá garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Prevenir durante todo momento el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante la construcción y después de terminadas las obras, la sociedad ECOPETROL S.A. deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 267

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 89 Enero 31 2014 **Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce sobre el Río Guarinó a ECOPETROL S.A. con Nit. 899999068-1, para el proyecto inspección y reparación del polducto Puerto Salgar – Cartago ODECA línea de 8" del tramo Km 35 + 486, en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas. La ocupación estará regida por la construcción de un jarillón temporal y excavación, según las especificaciones técnicas descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Deberá garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Prevenir durante todo momento el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante la construcción y después de terminadas las obras, la sociedad ECOPETROL S.A. deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente:256

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 90 Enero 31 2014
Por la cual se otorga un permiso de de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de caucesobre el Río Purnio aECOPETROL S.A. con Nit. 899999068-1, para el proyecto inspección y reparación del poliducto Puerto Salgar – Cartago ODECAlínea de 8" del tramo PK 31 + 289, en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas. La ocupación estará regida por la construcción de un jarillón temporal y excavación, según las especificaciones técnicas descritas en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Deberá garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Prevenir durante todo momento el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante la construcción y después de terminadas las obras, la sociedad ECOPETROL S.A. deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente:265

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 91 Enero 31 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANA PASTORA MARIN DE MEJIA, con cédula de ciudadanía 24.855.465, para derivar del nacimiento La Esperanza, en el sitio localizado en las coordenadas X=809999 Y=1066006, un caudal de 0,0214 l/s equivalente al 10,7000%, para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Chapata del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0208 l/s para uso doméstico y 0,0006 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a ANA PASTORA MARIN DE MEJIA, con cédula de ciudadanía 24.855.465 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANA PASTORA MARIN DE MEJIA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 1947

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 92 Enero 31 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA LLEIMY FLOREZ DIAZ y CARLOS VALLEJO ARIZA, con cédulas de ciudadanía 24.743.233 y 91.298.991, para derivar del nacimiento El Guineo, en el sitio localizado en las coordenadas X=831361 Y=1096444, un caudal de 0,006 l/s para consumo doméstico equivalente al 1,00%, para el predio denominado Villa Flórez, localizado en la vereda San Juan del municipio de Marmato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del nacimiento El Guineo. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda que se construirá en el predio Villa Flórez, localizado en la vereda San Juan del municipio de Marmato, presentados por los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARIA LLEIMY FLOREZ DIAZ y CARLOS VALLEJO ARIZA, con cédulas de ciudadanía 24.743.233 y 91.298.991, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Villa Flórez, localizado en la vereda San Juan del municipio de Marmato, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA LLEIMY FLOREZ DIAZ y CARLOS VALLEJO ARIZA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8799

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 93 Enero 31 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Santa Ana, localizado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Santa Ana, localizado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la actividad porcícola en el predio Santa Ana, localizado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a CARLOS QUINTERO ALVAREZ c.c. No. 10.244.181, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, de beneficio de café y de la actividad porcícola, generadas en el predio Santa Ana, localizado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Continuar con las actuales prácticas de producción más limpia implementadas en el predio durante el beneficio ecológico de café, y en un plazo de un (1) mes suspender el uso de agua tanto para despulpar el café como para bajar la pulpa al piso y utilizar las aguas mieles del café como riego en los cultivos.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente, se debe implementar el sistema de camas en viruta en todas las cocheras o en su defecto emplear las aguas de lavado de las mismas como riego en los cultivos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café o en la actividad porcícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS QUINTERO ALVAREZ a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8065

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 94 Enero 31 2014
Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones derivados de una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales otorgada por esta corporación mediante Resolución 0938 del 05 de diciembre del 2003, modificada por la Resolución 0210 del 21 de junio de 2006, para derivar del nacimiento uno un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado El Silencio, localizado en la vereda La Garrucha del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, a favor del señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ GOMEZ, C.C. 10.222.040, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, las titulares de la concesión de aguas superficiales es el señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ GOMEZ

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ALFONSO HERNANDEZ GOMEZ y CARLOS ARTURO HERNANDEZ GOMEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 2376

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 98 Enero 31 2014
Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones derivados de una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio San Juan, vereda San Nicolás del municipio de Aguadas, inicialmente otorgadaa JOSE ARLEY SANCHEZ SUAREZ con c.c. No. 75.048.953 mediante Resolución No. 383 del 10 de Junio de 2009, a favor de GERMAN ECHEVERRI LOPEZ con c.c. No. 75.048.307.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales es el señor GERMAN ECHEVERRI LOPEZ.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor GERMAN ECHEVERRI LOPEZ , para que de manera inmediata tramite permiso de vertimientos en beneficio del predio San Juan, vereda San Nicolás del municipio de Aguadas, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, según la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO:Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ARLEY SANCHEZ SUAREZ Y GERMAN ECHEVERRI LOPEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaría General

Expediente: 8164

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 99 Enero 31 2014
Por la cual se revoca una Concesión de Aguas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No.355 del 4 de Junio de 2009, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales a la señora FABIOLA MONTOYA QUICENO, c.c. 25.127.088, para beneficio del predio ubicado en la Avenida Fundadores, Municipio de Samaná, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 7714 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FABIOLA MONTOYA QUICENO a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaría General

Expediente: 7714

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 100 Enero 31 2014
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos
y un plan de contingencia para una estación de servicio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y la aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio La Ceja, ubicado en la vereda Cauya del municipio de Anserma, inicialmente otorgada y aprobado a INES SOFIA NAVARRO RODAS mediante Resolución No. 388 del 2 de Julio de 2011, a favor de JOSE ALIRIO MARTINEZ LONDOÑO, C.C. 18.532.012.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y del plan de contingencia para la prevención y control de derrames de la Estación de Servicio La Ceja es el señor JOSE ALIRIO MARTINEZ LONDOÑO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a INES SOFIA NAVARRO RODAS Y JOSE ALIRIO MARTINEZ LONDOÑO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7495

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No.101 Enero 31 2013

Por la cual se modifica una resolución que otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar los artículos 1º y 10º de la Resolución020 del 15 de enero del 2010,los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO:Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALVIGIA VALENCIA RESTREPO, con cédula de ciudadanía No.25.092.008, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=813960 Y=1069477, un caudal de 0,076 l/s para el predio denominado Buena Vista, localizado en la vereda Juan Pérez del municipio de Anserma, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café, 0,060 l/s para uso pecuario y 0,005 l/s para uso porcícola...”

“ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALVIGIA VALENCIA RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por edicto”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución020 del 15 de enero del 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a ALVIGIA VALENCIA RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6757

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 Enero 31 2014

Por la cual se modifica una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Modificar la Resolución No. 452 del 13 de julio de 2011, la cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GUIDO JARAMILLO MUÑOZ, C.C. 10.279.502, para derivar de la Quebrada Cambía y del nacimiento El Guadual, en el sitio localizado en las coordenadas X=818677 Y=1058735 y X=818622 Y=1050040, un caudal de 0,0700 l/s para lsa instalaciones porcícolas ubicadas en el predio denominado Los Arrastres, localizado en la vereda Las Margaritas del municipio de Risaralda, discriminados así:

- De la Quebrada Cambía0,587 l/sequivalente al 0,3261%, discriminados: 0,200 l/s para ganadería y 0,387 l/s para uso porcícola.

- Del nacimiento El Guadual 0,113 l/s equivalente al 75,32%, discriminados: 0,013 l/s para uso humano-doméstico y 0,100 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal de cada uno de los caudales otorgados, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las instalaciones porcícolas existente en el predio Los Arrastres localizado en la vereda Las Margaritas del municipio de Risaralda - Caldas

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a GUIDO JARAMILLO MUÑOZ, C.C. 10.279.502, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola, generadas en las instalaciones porcícolas existente en el predio Los Arrastres localizado en la vereda Las Margaritas del municipio de Risaralda - Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO:El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO:Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las instalaciones porcícolas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO:Los demás apartes de la Resolución No. 452 del 13 de julio de 2011, quedan conforme a su tenor original.

DECIMO TERCERO:Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUIDO JARAMILLO MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6797

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 103 Enero 31 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FERNANDO DE JESÚS, GUSTAVO DE JESÚS, PEDRO PABLO, DORA LUCÍA, LEONEL DE JESÚS, NORA LUZ, JOSÉ FERNELLY, GLORIA DE JESÚS, LILIA INÉS Y BERTHA INÉS ARANGO PALACIO, C.C. No. 75.036.139, 75.035.847, 75.037.541, 24.393.138, 75.039.642, 24.395.175, 9.991.079, 24.389.678, 24.396.049 y 24.390.912, para derivar del nacimiento San Francisco, en el sitio localizado en las coordenadas X=812222 Y=1068812, un caudal de 0,0225 l/s equivalente al 5,3571%,para el predio denominado predio denominado La Gaviota, localizado en la vereda Alsacia del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0167 l/s para usodoméstico y 0,0058 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO:Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio denominado predio denominado La Gaviota, localizado en la vereda Alsacia del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los concesionarios de manera inmediata, deberán obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTICULO OCTAVO: Requerir a FERNANDO DE JESÚS, GUSTAVO DE JESÚS, PEDRO PABLO, DORA LUCÍA, LEONEL DE JESÚS, NORA LUZ, JOSÉ FERNELLY, GLORIA DE JESÚS, LILIA INÉS Y BERTHA INÉS ARANGO PALACIO, C.C. No. 75.036.139, 75.035.847, 75.037.541, 24.393.138, 75.039.642, 24.395.175, 9.991.079, 24.389.678, 24.396.049 y 24.390.912 para que implementen, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple tanque tina y recirculación de los lixiviados a la fosa y descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a FERNANDO DE JESÚS, GUSTAVO DE JESÚS, PEDRO PABLO, DORA LUCÍA, LEONEL DE JESÚS, NORA LUZ, JOSÉ FERNELLY, GLORIA DE JESÚS, LILIA INÉS Y BERTHA INÉS ARANGO PALACIO, C.C. No. 75.036.139, 75.035.847, 75.037.541, 24.393.138, 75.039.642, 24.395.175, 9.991.079, 24.389.678, 24.396.049 y 24.390.912, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Gaviota, localizado en la vereda Alsacia del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DECIMO: Los titulares del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FERNANDO DE JESÚS, GUSTAVO DE JESÚS, PEDRO PABLO, DORA LUCÍA, LEONEL DE JESÚS, NORA LUZ, JOSÉ FERNELLY, GLORIA DE JESÚS, LILIA INÉS Y BERTHA INÉS ARANGO PALACIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretario General

Expediente: 2816

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 104 Enero 31 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALEJANDRO ARANGO MUNERA, con cédula de ciudadanía 1.060.267.774, para derivar del nacimiento La Cascada, en el sitio localizado en las coordenadas X = 843821 Y = 1102814, un caudal de 0,0104l/s para uso domestico equivalente al 0,7222%, para el predio denominado La Cascada, localizado en la vereda Campo Alegre del municipio de Pacora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Cascada, localizado en la vereda Campo Alegre del municipio de Pacora.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ALEJANDRO ARANGO MUNERA, con cédula de ciudadanía 1.060.267.774, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el La Cascada, localizado en la vereda Campo Alegre del municipio de Pacora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALEJANDRO ARANGO MUNERA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9265

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 Enero 31 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MERY DEL SOCORRO COLORADO NARVÁEZ, con cédula de ciudadanía 24.385.456, para derivar de la quebrada Agüitas, en el sitio localizado en las coordenadas X = 804884 Y = 1056974, un caudal de 0,0125 l/s para uso doméstico, equivalente al 0,0064%, para el lote 15 condominio Cabo Verde, localizado en la vereda Remolinos del municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el lote 15 condominio Cabo Verde, localizado en la vereda Remolinos del municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a MERY DEL SOCORRO COLORADO NARVÁEZ, con cédula de ciudadanía 24.385.456, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el lote 15 condominio Cabo Verde, localizado en la vereda Remolinos del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MERY DEL SOCORRO COLORADO NARVÁEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8931

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 106 Enero 31 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ARNOLDO MARIN CARDONA, con cédula de ciudadanía 3.614.598, para derivar del nacimiento Los Charcos, en el sitio localizado en las coordenadas X=844353 Y=1116391, un caudal de 0.0154 l/s equivalente al 1.0233%, para el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Los Charcos del municipio de Aguadas, discriminados así: 0.0104 l/s para consumo doméstico y 0.005 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación y conducción del nacimiento Los Charcos. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para 1 vivienda existente en el La Divisa, localizado en la vereda Los Charcos del municipio de Aguadas presentados por el usuario.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a ARNOLDO MARIN CARDONA, con cédula de ciudadanía 3.614.598 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Tolva seca. ii) Despulpado y clasificación del café en seco. iii) Fosa techada iv) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. v) Recirculación de los lixiviados a la fosa. vi) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a ARNOLDO MARIN CARDONA, con cédula de ciudadanía 3.614.598, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el La Divisa, localizado en la vereda Los Charcos del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DECIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ARNOLDO MARIN CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9015

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 107 Enero 31 2014

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones derivados de una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales otorgada por esta corporación mediante resolución No. 020 del 13 de enero de 2006, para derivar de un nacimiento sin nombre un caudal de 0,014 l/s para consumo doméstico y uso agrícola, para el predio denominado Villa Luisa, localizado en la vereda Porvenir del municipio de Viterbo, en el departamento de Caldas, a favor del señor JORGE ENRIQUE HINCAPIE PIÑERES, C.C. 10.238.234, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de concesión de aguas superficiales es el señor JORGE ENRIQUE HINCAPIE PIÑERES.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor JORGE ENRIQUE HINCAPIE PIÑERES para que de forma inmediata tramite ante la corporación solicitud de permiso de vertimientos, para el predio Villa Luisa, localizado en la vereda Porvenir, del municipio de Viterbo.

En caso de incumplir con el requerimiento hecho, se iniciará proceso sancionatorio en su contra según la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JORGE ENRIQUE HINCAPIE PIÑERES y a la señora MARGARITA MARIA MURIEL MONTOYA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6462

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 108 Enero 31 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALEJANDRO ARANGO MUNERA, con cédula de ciudadanía 1.060.267.774, para derivar del nacimiento El Roblal, en el sitio localizado en las coordenadas X = 843303 Y = 1102391, un caudal de 0,0104 l/s equivalente al 0,4160 %, para el predio denominado El Roblal, localizado en la vereda Campo Alegre del municipio de Pácora, para uso doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Roblal, localizado en la vereda Campo Alegre del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ALEJANDRO ARANGO MUNERA, con cédula de ciudadanía 1.060.267.774, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Roblal, localizado en la vereda Campo Alegre del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALEJANDRO ARANGO MUNERA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9264

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 109 Enero 31 2014 **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento propuesto, de las aguas residuales domésticas para la vivienda localizada en el predio La Helda, localizado en la vereda Quiebra del Billar, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ADOLFO LEON MORALES CALLE, c.c. No. 10.245.129, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Helda, localizado en la vereda Quiebra del Billar, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos asuelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ADOLFO LEON MORALES CALLE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8121

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

RESOLUCIÓN No. 110 Enero 31 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas para la vivienda localizada en el predio Tres Esquinas, localizado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcazar, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a AVIECER DE JESUS PINEDA MARTINEZ, c.c. No. 71.632.790, permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Tres Esquinas, localizado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcazar, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico del sistema de tratamiento y presentar a la Corporación la información de las actividades realizadas.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamientos no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a AVIECER DE JESUS PINEDA MARTINEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8069

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

RESOLUCIÓN No. 111 Enero 31 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Hacienda Bruselas, localizado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a FABIO GOMEZ OCHOA, GLORIA GOMEZ OCHOA y MARIA VICTORIA GOMEZ DE BOTERO, con c.c. No. 4.310.178, 24.259.180 y 24.289.268, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Hacienda Bruselas, localizado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FABIO GOMEZ OCHOA, GLORIA GOMEZ OCHOA y MARIA VICTORIA GOMEZ DE BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8101

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 Enero 31 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de IRENE HERRERA MONSALVE, con c.c. No. 24.362.979 como propietaria y ANA DELIA MONSALVE DE HERRERA con c.c. No. 24.355.398 como usufructuaria, para derivar del nacimiento La Camelia, en el sitio localizado en las coordenadas X = 846971 Y = 1106824, un caudal de 0.0106 l/s equivalente al 0.8154%, para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda San Pablo del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0023 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Esperanza, localizado en la vereda San Pablo, del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las concesionarias de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio y el respectivo permiso de vertimientos.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a IRENE HERRERA MONSALVE, con c.c. No. 24.362.979 como propietaria y ANA DELIA MONSALVE DE HERRERA con c.c. No. 24.355.398 como usufructuaria para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Lavado en tanque tina y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a IRENE HERRERA MONSALVE, con c.c. No. 24.362.979 como propietaria y ANA DELIA MONSALVE DE HERRERA con c.c. No. 24.355.398 como usufructuaria, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Esperanza, localizado en la vereda San Pablo del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DECIMO: Las titulares del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Las beneficiarias deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CAURTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a IRENE HERRERA MONSALVE y ANA DELIA MONSALVE DE HERRERA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4417

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 113 Enero 31 2014

Por la cual se modifica una Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 115 del 02 de Marzo de 2011, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DAGOBERTO ANTONIO SANCHEZ ARTEAGA, con cedula de ciudadanía No. 10.190.429, para derivar del nacimiento La Palma, en el sitio localizado en las coordenadas X = 807764 Y = 1052491, un caudal de 0,019 l/s para el predio denominado La Palma, localizado en la vereda El Bosque del municipio de San José, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,006 l/s para beneficio de café, 0,001 l/s para uso pecuario y 0,004 l/s para uso piscícola."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 115 del 02 de Marzo de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a DAGOBERTO ANTONIO SANCHEZ ARTEAGA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4190

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 Enero 31 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BALTAZAR MARTINEZ CORREA, con cédula de ciudadanía 4.473.916, para derivar del nacimiento La Sierra, en el sitio localizado en las coordenadas X = 850271 Y = 1104076, un caudal de 0,0243 l/s equivalente al 14,2941%, para el predio denominado La Sierra, localizado en la vereda San Antonio del municipio de Pacora, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico y 0,0180 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Sierra, localizado en la vereda San Antonio del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a BALTAZAR MARTINEZ CORREA, con cédula de ciudadanía 4.473.916, permiso para verter al suelo, las aguas residuales Domesticas generadas en el predio La Sierra, localizado en la vereda San Antonio del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BALTAZAR MARTINEZ CORREA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5006

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 115 Enero 31 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RUBIA YOLANDA ARCILA PATIÑO, con cédula de ciudadanía 24.364.200, para derivar del nacimiento La Zulia, en el sitio localizado en las coordenadas X = 844683 Y = 1116925, un caudal de 0,0056 l/s equivalente al 2,1538 %, para el predio denominado La Capilla, localizado en la vereda La Zulia del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0042 l/s para uso doméstico y 0,0014 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Capilla, vereda La Zulia, jurisdicción del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a RUBIA YOLANDA ARCILA PATIÑO con cédula de ciudadanía 24.364.200 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque fina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a RUBIA YOLANDA ARCILA PATIÑO, con cédula de ciudadanía 24.364.200, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Capilla localizado en la vereda La Zulia del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBIA YOLANDA ARCILA PATIÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 2831

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 116 Enero 31 2014 **Por la cual se revoca una Concesión de Aguas**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 052 del 09 de febrero de 2009, mediante la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales al señor JAVIER GONZALEZ MONTOYA con C.C. 4.592.224, para consumo doméstico, uso pecuario y porcícola, para el predio denominado Mediacarral, localizado en la vereda La Bodega, Municipio de Supía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 3181 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JAVIER GONZALEZ MONTOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 3181

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Reviso: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 23 de Enero de 2014 **Por la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del sistema de suministro de agua potable del municipio de Marulanda**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el sistema de acueducto del municipio de Marulanda, presentado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificado con Nit. 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que se aprueba será de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La beneficiaria deberá:

- - Presentar, dentro del primer mes de cada año de vigencia del Programa, un informe a la Corporación, sobre las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado para el efecto.
- - Presentar anualmente información de caudales promedios de las fuentes abastecedoras del acueducto del municipio de Marulanda.
- - Presentar dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un plan de acción detallado de compra de predios, mantenimiento de las zonas protectoras de la microcuenca abastecedora indicando los sitios exactos en los que se desarrollará esta actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en el Plan para Uso y Ahorro de Agua que se aprueba mediante la presente resolución, deberá ser sometida a aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 027

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN NÚMERO 041 23 de Enero de 2014
Por la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del sistema de suministro de agua potable del municipio de Viterbo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el sistema de acueducto del municipio de Viterbo, presentado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificado con Nit. 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que se aprueba será de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La beneficiaria deberá:

- - Presentar, dentro del primer mes de cada año de vigencia del Programa, un informe a la Coporación, sobre las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado para el efecto.
- - Presentar anualmente información de caudales promedios de las fuentes abastecedoras del acueducto del municipio de Viterbo.
- - Presentar dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un plan de acción detallado de compra de predios, mantenimiento de las zonas protectoras de la microcuenca abastecedora indicando los sitios exactos en los que se desarrollará esta actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en el Plan para Uso y Ahorro de Agua que se aprueba mediante la presente resolución, deberá ser sometida a aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 024

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN NÚMERO 057 31 de Enero del 2014 **Por la cual se revoca una Licencia Ambiental**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No.354 del 08 de septiembre del 2011, por medio de la cual Corpocaldas otorgó Licencia Ambiental a favor de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., identificado con Nit. 900.039.998-9 para la explotación de la mina de oro El Burebo, localizada en el área del Contrato de Concesión Minera 653-17, Registro minero HGAE-07, jurisdicción del municipio de Pácora por el expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 1391 de Licencia Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Esta providencia se notificará al representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCIA

Director General

Expediente: 1391

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Reviso: Bertha Cruz Forero

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTO DE INICIO SRN No. 001 Manizales, 17 de Enero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Loma, vereda Viboral jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada el señor LUIS CARLOS CARDONA RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía 4.333.939.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 002 Manizales, 20 de Enero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Los Potrillos, vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada los señores DIEGO DE JESUS FRANCO c.c. 9.891.521 y LUIS ANÍBAL PESCADOR TREJOS c.c. 70.046.794.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 003 Manizales, 24 de Enero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Selva, vereda Sabinas jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada el señor ANTONIO JESÚS GÓMEZ CASTAÑO.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 004 Manizales, 28 de Enero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Buenos Aires, vereda Cadenales jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, presentada por la señora MARÍA JOSEFINA CORONADO DE CORONADO, identificada con cedula de ciudadanía 25.137.889.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 005 Manizales, 28 de Enero de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Castolarma, vereda La Cristalina jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por , el señor AUGUSTO RAMÍREZ DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía 4.326.461.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 001
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores MARÍA VICTORIA LÓPEZ ARROYAVE c.c. 30.296.422 y OSCAR EUSEBIO SALAZAR LARA c.c. 10.268.224, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Guajira, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-201077, ubicado en la vereda El Congal, jurisdicción del municipio de Chinchina, sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 76.9 hectáreas, mediante la extracción de 50 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
54	Nogal	Cordia alliodora	50

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 10-01-14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 002
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora LUZ MERY ARIAS DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía 52.488.035, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Tatiana de la Bella, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 108-14349, ubicado en la vereda La Bella, jurisdicción del municipio de Marquetalia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 12 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
6	Nogal	Cordia alliodora	12

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, al lado de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos, exceptuando los arboles de tortolero que se encuentran completamente secos cerca a la fuente hídrica.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán sembrar 20 plántulas de arbustos o arboles de especies propias de la región, como quiebrabarrigo, guadua, matarraton, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacán, carbonero, arenillo, entre otros, realizándoles su correspondiente manejo técnico a fin de garantizar su permanencia en el tiempo. Dichos arboles deberán ser plantados en la zona aledaña al sitio donde se realizará el aprovechamiento de los arboles de tortolero, garantizando de esta manera la adecuada recuperación de la vegetación que sirve de protección a la fuente hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-01-14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 003
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora FLOR DE MARÍA CALVO OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía 25.159.920, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Buenavista, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 108-105556, ubicado en la vereda Guarinó, jurisdicción del municipio de Marquetalia, sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 6.5 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
2	Tortolero	Calophyllum mariae	3.3
2	Nogal	Cordia alliodora	3.2

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, al lado y lado de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos, exceptuando los arboles de tortolero que se encuentran completamente secos cerca a la fuente hídrica.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-01-14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 004
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado por el señor RAIGOZA ALFONSO RAIGOZA GONZÁLEZ, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio La Divisa, ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-01-14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 005
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ALFONSO GIRALDO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 9.856.388, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Esperanza, identificado con la matrícula inmobiliaria 108-0002203, localizado en la vereda El Tablazo del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, sobremaduras e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 30 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25%, en los primeros 6 metros a cada lado del cauce de las fuentes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de las guaduas caídas, sobremaduras y demasiado inclinadas.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los linderos del rodal deben permanecer intactos, por lo tanto, no se permite la ampliación de la frontera pecuaria a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22/01/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 006
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JUAN CARLOS PRIETO TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía 10.266.826, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Otoño, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-150409, localizado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.15 hectáreas, mediante la extracción de 400 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 40 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales y que se ubica por fuera del margen de protección de las quebradas.
- El rodal 1, solo podrá ser objeto de mantenimiento consistente en la extracción de guadua seca, partida y con problemas fitosanitarios.
- En los 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción solo deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22/01/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 007
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor CARLOS HERNANDO ESCOBAR VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía 10.249.201, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Portachuelo, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-18926, localizado en la vereda Tamboral del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 30 m³, con un porcentaje de entresaca del 30%.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- No se intervendrán a 10 metros a lado y lado en áreas donde se encuentren nacimientos y cauces de agua, por tanto, la entresaca debe limitarse a individuos sobremauros, secos, doblados y partidos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22/01/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 008
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JORGE EDUARDO FERNÁNDEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 10.271.879, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Aurora, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-90434, ubicado en la vereda Unión El Trébol jurisdicción del municipio de Chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 2.5 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
----------	---------	----------------	--------------

(Arboles)

5	Nogal	Cordia alliodora	2.5
---	-------	------------------	-----

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán sembrar 25 plántulas de guineo, heliconias, rascaderas o anisillo en el sitio del nacimiento de agua, realizando el mantenimiento correspondiente a plateo, resiembra, fertilización y control de plagas y enfermedades, con el propósito de proteger y aumentar el caudal de este afloramiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22/01/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 009
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MATILDE JARAMILLO LONDOÑO,, identificada con cedula de ciudadanía 24.343.078, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio San Diego, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-40265, localizado en la vereda El Diamante del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, hechas y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³, con un porcentaje de entresaca del 30%.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- No afectar los arboles, mediante desgaje de brazos con la caída de las guaduas.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22/01/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores RUTH OCAMPO ZAPATA c.c. 66.921.408, JAIME ANDRÉS OCAMPO ZAPATA c.c. 75.080.341 y HÉCTOR DAVID OCAMPO ZAPATA c.c. 10.028.287, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Vespertina, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-9210 y 103-9116, localizado en la vereda Canan del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³, con un porcentaje de entresaca del 30%.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- No se intervendrán a 10 metros a lado y lado en áreas donde se encuentren nacimientos y cauces de agua, por tanto, la entresaca debe limitarse a individuos sobremauros, secos, doblados y partidos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22/01/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores SOLANGEL CASTAÑO DE VALENCIA c.c. 29.758.745 y HERNÁN DE JESÚS VALENCIA MURIEL c.c. 2.619.691, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Castillo, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0002692, localizado en la vereda La Garrucha del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 60 guaduas maduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 6 m³, con un porcentaje de entresaca del 30%.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22/01/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 012
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARÍA ESNEDA BUSTAMANTE BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía 24.306.571, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Encanto, identificado con la matrícula inmobiliaria 118-117, localizado en la vereda Naranjal del municipio de La Merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 400 guaduas maduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 40 m³, con un porcentaje de entresaca del 30%.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe hacer socla, desganche y eliminación de bejucos, con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/01/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 013
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA c.c. 10.262.901, ÁNGELA MARÍA MEJÍA SANTAMARÍA c.c. 30.282.532 y ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA c.c. 9.992.232, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Asia, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-24453, localizado en la vereda San José del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4.4 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones del guadual y poder garantizar su normal recuperación.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- En aéreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por tanto, la entresaca debe limitarse a individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 31/01/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 014
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General
mediante Resolución 098 del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSÉ TIBERIO MONTOYA CHICA, identificado con cedula de ciudadanía 10.212.043, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Socorro, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0008887, localizado en la vereda La Florida del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3.5 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 20 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones del guadual y poder garantizar su normal recuperación.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadua, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 31/01/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

GESTIÓN HUMANA

RESOLUCIÓN No.417 (Noviembre 27 de 2013)

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, que tiene una asignación básica mensual de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS (\$2.761.107), a la abogada BERENICE MORA FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía 30.326.729, hasta por un término no superior a seis (6) meses.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Manizales, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2013.

RAÚL JIMENEZ GARCIA

Director General

RESOLUCIÓN No.423 (Diciembre 2 de 2013)

“Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus facultades legales, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar con carácter ORDINARIO, a la administradora de empresas PATRICIA TANGARIFE MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.313.669, en el cargo Jefe de Oficina, Código 0137, Grado 13, de Control Interno de Corpocaldas, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$4.096.403).

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Manizales, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2013.

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.449 (DICIEMBRE 10 DE 2013)

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de provisional por un término no superior a seis (6) meses a la abogada MARCELA TRUJILLO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.333.145, en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 2028, GRADO 17, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.461.791).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2013, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 14 del 2 de enero de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

RESOLUCIÓN No.453 (DICIEMBRE 16 DE 2013)

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses, a la señora PAULA TATIANA GONZALEZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.332.124, en el cargo de Secretario, Código 4178, Grado 10 de la Planta Globalizada de Autónoma Regional de Caldas “Corpocaldas”, con una asignación básica de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$ 883.711,00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia del 2013, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 14 del 2 de enero de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO

FACTURACIÓN DE VENTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS RETRIBUTIVAS

GRAN CONTRIBUYENTE

Resolución 8836 de diciembre 18 de

Calle 21 N. 23-22 Piso 14

Telefono:8841409

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Nombre o Razon Social

HERNANDEZ GOMEZ WILLIAM

Nit

10229238

Direccion

PREDIO VILLA PATRICIA VER EL REPOSO

Telefono

Ciudad

PALESTINA

Departamento

CALDAS

FACTURA DE VENTA No.

N

202

Referencia de pago No:

16122

Periodo Facturado

Desde

01 de Ene de 2006

Hasta

31 de Oct de 2006

Fecha de Vencimiento

03 de Jul de 2012

Fecha de Registro

30 de Abr de 2012

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

PERMISO DE VERTIMIENTOS No.9.001 :

Ubicacion Geografica

EL REPOSO

Ficha Catastral

Predio

PREDIO VILLA PATRICIA

Ubicacion Hidrografica

Cuenca

RIO CHINCHINA

Tramo

TASA RETRIBUTIVA 2006

MES	Cant	SECTOR	Receptor	TM	FR	CARGA SST	CARGA DBO	Valor DBO	Valor SST
1	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	37.39	1.00	401,00	0,00	0,00	14.993,39
1	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	87.44	2.00	0,00	413,90	72.382,83	0,00
2	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	37.39	1.00	401,00	0,00	0,00	14.993,39
2	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	87.44	2.00	0,00	413,90	72.382,83	0,00
3	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	37.39	1.00	401,00	0,00	0,00	14.993,39
3	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	87.44	2.00	0,00	413,90	72.382,83	0,00
4	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	37.39	1.00	401,00	0,00	0,00	14.993,39
4	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	87.44	2.00	0,00	413,90	72.382,83	0,00
5	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	37.39	1.00	401,00	0,00	0,00	14.993,39
5	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	87.44	2.00	0,00	413,90	72.382,83	0,00
6	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	37.39	1.00	401,00	0,00	0,00	14.993,39
6	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	87.44	2.00	0,00	413,90	72.382,83	0,00
7	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	37.39	1.00	1.402,80	0,00	0,00	52.450,69
7	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	87.44	2.00	0,00	1.445,50	252.789,04	0,00
8	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	37.39	1.00	1.402,80	0,00	0,00	52.450,69
8	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	87.44	2.00	0,00	1.445,50	252.789,04	0,00
9	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	37.39	1.00	1.402,80	0,00	0,00	52.450,69
9	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	87.44	2.00	0,00	1.445,50	252.789,04	0,00
10	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	37.39	1.00	1.402,80	0,00	0,00	52.450,69
10	1	CAFETERO	CUENCA RIO CHINCHINA	87.44	2.00	0,00	1.445,50	252.789,04	0,00

ISO

Código

Versión

Fecha

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 03/05/2012

Sistema Informatico PCT LTDA 830016890-1

Desconocido

FA: fallecido

FD: faltan datos en dirección

CE: cerrado

NR: no reside

FE: faltan documentos para entregar

RH: rehusado

NE: no existe dirección

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA

21-03-12

NOMBRE DE QUIEN RECIBE

FIRMA

C.C.

NOMBRE DE QUIEN ENTREGA

OBSERVACIÓN

DS

CE

RH

FA

NR

NE

FD

FE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS

NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

Señores	CLAVIJO JOSE NELSON	FACTURA DE VENTA No. N 994
NIT	1225851	REFERENCIA DE PAGO: 14,726.00
Dirección:	PDIO LA JULIETA VDA EL CERRO	FECHA EMISION: Manizales - 31/08/2011
Telefono:	Ciudad: ANSERMA	PERIODO FACTURADO : 31-Ago-11 31-Ago-11
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 9-Sep-11

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
15	EVALUACION Y SEGUIMIENTO CONCESIO DE AGUA	1	120.000	0	0	120.000
Subtotales:		1		\$0	\$ 0	\$ 120.000

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).	ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR SECRETARIA GENERAL. RES. 187 DEL 17 DE MARZO DE 2011. CONCESION DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS. EXP. 7152
Las facturas con saldo anterior páguese unicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.	
Páguese unicamente facturas al día en los siguientes bancos:	
Bancafé Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26, Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22	

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/2

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**

NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

Señores	PEREZ SEPULVEDA LUIS ARBEY	FACTURA DE VENTA No. N 998
NIT	79268649	REFERENCIA DE PAGO: 14,728.00
Dirección:	PDIO CIENAGA VDA EL TABLAZO/PARAISO	FECHA EMISION: Manizales - 31/08/2011
Telefono:	Ciudad: ANSERMA	PERIODO FACTURADO : 31-Ago-11 31-Ago-11
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 14-Sep-11

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
15	EVALUACION Y SEGUIMIENTO CONCESIO DE AGUA	1	150.000	0	0	150.000
Subtotales:		1		\$0	\$ 0	\$ 150.000

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).	ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR SECRETARIA GENERAL. RES. 294 DEL 26 DE ABRIL DE 2011. CONCESION DE AGUAS. EXP. 7876
Las facturas con saldo anterior páguese unicamente en la tesoreria de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.	
Páguese unicamente facturas al día en los siguientes bancos:	
Bancafé Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26, Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22	

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/2

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409
GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

Señores	PATÍÑO DE LOPEZ CLARISA	FACTURA DE VENTA No. N 1002
NIT	24867446	REFERENCIA DE PAGO: 14,732.00
Dirección:	VDA EL DIAMANTE PDIO LA ESPERANZA	FECHA EMISION: Manizales - 31/08/2011
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO : 31-Ago-11 31-Ago-11
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 14-Sep-11

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
15	EVALUACION Y SEGUIMIENTO CONCESIO DE AGUA	1	120.000	0	0	120.000
Subtotales:		1		\$0	\$ 0	\$ 120.000

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).	ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR SECRETARIA GENERAL. RES. 152 DEL 9 DE MARZO DE 2011. CONCESION DE AGUAS. EXP. 5713
Las facturas con saldo anterior páguese unicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.	
Páguese unicamente facturas al día en los siguientes bancos: Bancafé Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26, Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22	

Elaborado Por:



Recibi Conforme

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/2

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

Señores QUINTERO AMEZQUITA FELIX ANTONIO		FACTURA DE VENTA No. OC 1259	
NIT	2533995	REFERENCIA DE PAGO:	19297
Dirección:	PDIO PLAYA RICA VDA GUAMO GUARINO	FECHA EMISION:	Manizales - 06/10/2011
Telefono:	Ciudad: MARQUETALIA	PERIODO FACTURADO :	6-Oct-11 Hasta 6-Oct-11
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	21-Nov-11

COD.	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	76.941		0	0	76,941
Subtotales:		1	76.941		0	0	76,941

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AL TRAMITE CONCESIÓN DE AGUAS. EXP. 6044. PERIODO DE COBRO: 2011
Las facturas con saldo anterior páguese unicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.	
Páguese unicamente facturas al día en los siguientes bancos:	
Bancafé Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26, Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22	

CLIENTE

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000019297 (3900) 000000076941 (96) 20111121

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AL TRAMITE CONCESIÓN DE AGUAS. EXP. 6044. PERIODO DE COBRO: 2011
Las facturas con saldo anterior páguese unicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.	
Páguese unicamente facturas al día en los siguientes bancos:	
Bancafé Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26, Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22	

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: SANDRA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

Señores	VILLEGAS TREJOS CARLOS ALBERTO	FACTURA DE VENTA
NIT	4347809	No. N 1603
Dirección:	PREDIO LA TERESITA VEREDA EL LIMON	REFERENCIA DE PAGO: 15,060.00
Telefono:	Ciudad: ANSERMA	FECHA EMISION: Manizales - 21/12/2011
Webmail:		PERIODO FACTURADO : 21-Dic-11 21-Dic-11
		FECHA VENCIMIENTO: 7-Feb-12

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
15	EVALUACION Y SEGUIMIENTO CONCESIO DE AGUA	1	36.000	0	0	36.000
Subtotales:		1		\$0	\$ 0	\$ 36.000

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).	EDICTO, EXPEDIENTE 3614, EN EL CUAL SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN No. 004 DEL 03 DE ENERO DE 2011, POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS
Las facturas con saldo anterior páguese unicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.	
Páguese unicamente facturas al día en los siguientes bancos:	
Bancafé Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26, Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22	
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó 8838696	

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/4

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

Señores	RIVERA VELEZ ANA LIBIA	FACTURA DE VENTA No. OC 1659
NIT	25241703	REFERENCIA DE PAGO: 19441
Dirección:	PDIO LOS NARANJOS VDA ALTAMIRA	FECHA EMISION: Manizales - 30/12/2011
Telefono:	Ciudad: SAN JOSE	PERIODO FACTURADO : 30-Dic-11 Hasta 30-Dic-11
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 17-Feb-12

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
15	EVALUACION Y SEGUIMIENTO CONCESIO DE AGUA	1	50.500		0	0	50,500
Subtotales:		1	50.500		0	0	50,500

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).	EDICTO EXPEDIENTE 4763 EN EL CUAL SE DA A CONOCER LA RESOLUCION 246 DEL 31 DE MARZO DE 2011, POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS
Las facturas con saldo anterior páguese unicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.	
Páguese unicamente facturas al día en los siguientes bancos:	
Bancaffé Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26, Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22	
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó 8838696	

CLIENTE

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000019441 (3900) 000000050500 (96) 20120217

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).	EDICTO EXPEDIENTE 4763 EN EL CUAL SE DA A CONOCER LA RESOLUCION 246 DEL 31 DE MARZO DE 2011, POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS
Las facturas con saldo anterior páguese unicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.	
Páguese unicamente facturas al día en los siguientes bancos:	
Bancaffé Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26, Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22	
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó 8838696	

BANCO

Elaborado Por: 

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/2

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: SANDRA



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

Señores RIVERA VELEZ ANA LIBIA		FACTURA DE VENTA No. OC 1660	
NIT	25241703	REFERENCIA DE PAGO:	19442
Dirección:	PDIO LOS NARANJOS VDA ALTAMIRA	FECHA EMISION:	Manizales - 30/12/2011
Telefono:	Ciudad: SAN JOSE	PERIODO FACTURADO :	30-Dic-11 Hasta 30-Dic-11
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	17-Feb-12

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
90	PUBLICACION GACETA CORPORATIVA	1	17.200		0	0	17,200
Subtotales:		1	17.200		0	0	17,200

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).	EDICTO EXPEDIENTE 4763 EN EL CUAL SE DA A CONOCER LA RESOLUCION 246 DEL 31 DE MARZO DE 2011, POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS
Las facturas con saldo anterior páguese unicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.	
Páguese unicamente facturas al día en los siguientes bancos:	
Bancafé Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26, Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22	
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó 8838696	

CLIENTE

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000019442 (3900) 000000017200 (96) 20120217

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).	EDICTO EXPEDIENTE 4763 EN EL CUAL SE DA A CONOCER LA RESOLUCION 246 DEL 31 DE MARZO DE 2011, POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS
Las facturas con saldo anterior páguese unicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.	
Páguese unicamente facturas al día en los siguientes bancos:	
Bancafé Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26, Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22	
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó 8838696	

BANCO

Elaborado Por: 

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

2/2

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: SANDRA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**

NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409
GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

Señores	GIRALDO HIDALGO EDGAR DE JESÚS	FACTURA DE VENTA No. N 1174
NIT	70300116	REFERENCIA DE PAGO: 14,806.00
Dirección:	CRA 5 NRO 19-40	FECHA EMISION: Manizales - 28/09/2011
Telefono:	Ciudad: ANSERMA	PERIODO FACTURADO : 28-Sep-11 28-Sep-11
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 14-Nov-11

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
15	EVALUACION Y SEGUIMIENTO CONCESIO DE AGUA	1	90.000	0	0	90.000
Subtotales:		1		\$0	\$ 0	\$ 90.000

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior páguese unicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese unicamente facturas al día en los siguientes bancos: Bancafé Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26, Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22	ACTO ADMINISTRATIVO NRO 117 DE MARZO 3 DE 2011, EMITIDO POR SECRETARIA GENERAL. CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES. EXP. 3686

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/2

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

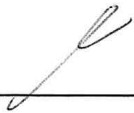
Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409
GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

Señores GIRALDO HIDALGO EDGAR DE JESÚS		FACTURA DE VENTA No. N 1174				
NIT	70300116	REFERENCIA DE PAGO: 14,806.00				
Dirección:	CRA 5 NRO 19-40	FECHA EMISION: Manizales - 28/09/2011				
Telefono:	Ciudad: ANSERMA	PERIODO FACTURADO : 28-Sep-11 28-Sep-11				
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 14-Nov-11				

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
15	EVALUACION Y SEGUIMIENTO CONCESIO DE AGUA	1	90.000	0	0	90.000
Subtotales:		1		\$0	\$ 0	\$ 90.000

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior páguese unicamente en la tesoreria de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese unicamente facturas al día en los siguientes bancos: Bancafé Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26, Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22	OBSERVACIONES ACTO ADMINISTRATIVO NRO 117 DE MARZO 3 DE 2011, EMITIDO POR SECRETARIA GENERAL. CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES. EXP. 3686
--	---

Elaborado Por:



Recibi Conforme

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/2

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzanales PBX: 8841409

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores MUNICIPIO DE PENSILVANIA		FACTURA DE VENTA No. OC 19	
NIT	890801137	REFERENCIA DE PAGO:	18615
Dirección:	CR 6 CL 4 ESQ	FECHA EMISION:	Manizales - 28/09/2004
Telefono:	8555153	PERIODO FACTURADO :	28-Sep-04 Hasta 28-Sep-04
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	28-Sep-04
Ciudad: PENSILVANIA			

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
68	MULTAS Y SANCIONES	1	3.580.000	0	0	0	3,580,000
Subtotales:		1	3.580.000		0	0	3,580,000
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).				N			
Las facturas con saldo anterior páguese unicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.							
Páguese unicamente facturas al día en los siguientes bancos:							
Bancafé Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26, Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Cte 060-06509-1 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22							

CLIENTE

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzanales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0060018615 (3900) 000003580000 (96) 20040928

NOTA		OBSERVACIONES	
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).		N	
Las facturas con saldo anterior páguese unicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.			
Páguese unicamente facturas al día en los siguientes bancos:			
Bancafé Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26, Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Cte 060-06509-1 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22			

BANCO

Elaborado Por: 
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: SANDRA

RESOLUCIÓN No. 015 (8 DE ENERO DEL 2014)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, en los artículos 2º numeral 1º y el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio del 2006 y el artículo 1º del Decreto 4473 del 2006 y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 211 de la Constitución Política establece que la Ley "...fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades."
- Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
- Que de conformidad con el artículo 10 ibídem, el acto de delegación siempre será por escrito y en él se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.
- Que por competencia funcional se requiere efectuar la delegación de la Jurisdicción Coactiva para facilitar, impulsar y agilizar la gestión de cobro de los asuntos administrativos y optimizar el Proceso de Cobro de Jurisdicción Coactiva.
- Que en virtud de los principios de eficiencia y eficacia, entre otros, que deben regir la función administrativa, es legalmente viable delegar en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, ejercer la Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones legalmente exigibles a favor de la entidad.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, la función para ejercer la Jurisdicción de Cobro Coactiva, con el objetivo de hacer efectivas las obligaciones exigibles a favor de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: El ejercicio de las funciones delegadas deberá sujetarse a lo establecido en el Estatuto Tributario, Legislación Contenciosa Administrativa y en el Código de Procedimiento Civil y en las demás normas y disposiciones que regulen la materia.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Manizales, a los 8 días del mes de enero del 2014,

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS

Revisó: Jaime Ramirez Hencker

Proyectó: Berenice Mora Franco